



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.354 - 107/26
Paraná, viernes 12 de junio de 2026
Edición de 67 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2026-1408-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PAICOVSKY, MÓNICA D.....	3
DTO-2026-1409-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ESTACIÓN YUQUERÍ	4
DTO-2026-1410-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PASUTTI, HUGO S.....	6
DTO-2026-1411-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE PAZO, BEATRIZ MA. M.....	11
DTO-2026-1412-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIEN A COMUNA 6 to. DISTRITO	11
DTO-2026-1413-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.....	12
DTO-2026-1414-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.	13
DTO-2026-1415-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARCO, NICOLÁS E.	14
DTO-2026-1416-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEBALLOS, VERÓNICA E.	16
DTO-2026-1417-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	19
DTO-2026-1418-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	20
DTO-2026-1419-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR FEDERICO HUMBERTO RUBIO	20
DTO-2026-1420-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L.	21
DTO-2026-1421-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MAYDANA, NORMA N.....	22

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-1408-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PAICOVSKY, MÓNICA D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Mónica Diana PAICOVSKY, DNI N° 16.610.353, contra la Resolución N° 7208/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 08 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de noviembre de 2023, según consta a fojas 70, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 77 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 7208/23 CJPER, obrante a fojas 68 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió no hacer lugar al reclamo de reformulación de haberes jubilatorios por inclusión del concepto instituido mediante el Decreto N° 4068/22 MEHF solicitado por la Señora Mónica Diana PAICOVSKY; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial -no así un incremento salarial general- y en la convicción de que, en el caso concreto de la actora, la misma no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora PAICOVSKY interpuso, a fojas 75/77 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución cuestionada carece de toda fundamentación jurídica, y que viola lisa y abiertamente no solo su derecho de defensa, sino también el derecho al debido proceso, contemplados en el artículo 18° de la Constitución Nacional. Sostuvo que de la lectura de los fundamentos del Decreto N° 4068/22 MEHF se advierte que se encuentra comprendida en los beneficios del mismo, que estableció un incremento salarial para el personal activo, de carácter remuneratorio, el cual debe ser trasladado a sus haberes previsionales. Hizo reserva del caso federal y, finalmente, solicitó se revoque la resolución recurrida y se le conceda el reajuste interesado, con los retroactivos e intereses pertinentes; y

Que, a fojas 108, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que el Organismo previsional, en el decurso del trámite recursivo, abonó el rubro pretendido así como todo el período de retroactividad reclamado desde el 1° de noviembre de 2022, por lo cual concluyó que el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora PAICOVSKY ha devenido abstracto, por cuanto los agravios contenidos en esa impugnación fueron admitidos y abonados, conforme surge de lo informado por el Área Informática del Organismo previsional, a fojas 105; y

Que, a fojas 112/113, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien expresó coincidir con lo expuesto por el Área Central Jurídica del Organismo previsional, en torno a que la petición que dio origen al reclamo administrativo deducido por la Señora PAICOVSKY ha devenido claramente abstracto, conforme lo informado por las áreas técnicas competentes; en consecuencia, no correspondería al Poder Ejecutivo, en el marco de su función revisora de las decisiones de los Entes Autárquicos, expedirse sobre el fondo del Recurso interpuesto, toda vez que el reclamo mencionado carece de objeto actual, lo que tornaría inoficiosa cualquier decisión al respecto; y

Que, la existencia de una causa actual constituye un límite legal para la actuación revisora del Poder Ejecutivo, que solo se encuentra habilitada en la medida que dicha causa se configure, ya que el requisito de la actualidad del conflicto no es solo un aspecto meramente procesal, sino sustancial. El carácter abstracto de una cuestión se

establece, de tal manera, por la circunstancia de que el Poder Ejecutivo ya no tiene materia sobre el cual operar; esto es, hacer lugar o no a lo solicitado, no cambia el estado de las cosas; y

Que, la mencionada área jurídica recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado - si bien en el ámbito jurisdiccional, doctrina que resulta trasladable al ámbito administrativo- que el principio general sigue siendo que “si lo demandado carece de objeto actual, su decisión es inoficiosa (Fallos 253:346), por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente (Fallos 267:499; 272:130; 274:79; 285:353; 286:220; 293:42)”; y

Que, advirtiéndose que la finalidad perseguida por el Recurso incoado -el reajuste de su beneficio jubilatorio, en atención al dictado del Decreto N° 4068/22 MEHF, con más sus retroactivos- ya fue conseguida, tal como quedó acreditado en autos, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo concluyó manifestando que no queda cuestión pendiente a resolver, por lo que sugirió declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora PAICOVSKY; y

Que, mediante el Dictamen N° 0097/26, obrante a fojas 115, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 112/113, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir que se declare abstracta la pretensión contenida en el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la actora; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes, las cuales ratifica íntegramente; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora PAICOVSKY; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárese abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Mónica Diana PAICOVSKY, DNI N° 16.610.353, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución N° 7208/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de noviembre de 2023, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1409-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ESTACIÓN YUQUERÍ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Estación Yuquerí, Departamento Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se instó la transferencia de los bienes, pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia a la Comuna Estación Yuquerí, Departamento Concordia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Estación Yuquerí; y

Que mediante Decreto N° 2586/22 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Estación Yuquerí y su Artículo 5° estableció: “Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario”; y

Que, a fojas 6 el Señor Secretario de Gobiernos Locales dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 8 y vuelta obra intervención del Área Bienes y Acreencias de la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 11/12 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 2586/22 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Estación Yuquerí, Departamento Concordia, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2026-00082903-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna Estación Yuquerí, Departamento Concordia, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO I

COMUNA ESTACIÓN YUQUERÍ - DEPARTAMENTO CONCORDIA

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	HORMIGONERA 130 LITROS (ID: SIAF: 97595)
1	MOCHILA FUMIGADORA MOTOR STHIL 720 (ID: SIAF: 59580)
1	CORTADORA CESPED NOBER CS 530 DE 1,5 HP (ID: SIAF: 59581)
1	IMPRESORA EPSON TX 135 (ID: SIAF: 59582)
1	HORMIGONERA (ID: SIAF: 59583)
2	PALA ANCHA (ID: SIAF: 59584/85)
2	PALAS DE HIERRO PUNTA BERMON (ID: SIAF: 59586/87)
2	MACHETE COLOMBIANO 22”(ID: SIAF: 59588/89)
1	CARRETILLA (ID: SIAF: 59590)
1	MOTOGUADAÑA STHIL FS 280 (ID: SIAF:59591)
1	MOTOGUADAÑA FS 280 41192040(ID: SIAF: 43092)
1	HORMIGONERA 3/4 HP TEYBO (ID: SIAF:16040)
1	NEBULIZADOR ULTRASONICO (ID: SIAF: 16041
1	ELECTRO BOMBA SUMERGIBLE ROTOR PUMP DE 1,5 HP MONOFASICA (ID:SIAF: 16042)
1	ACOPLADO TANQUE GROSSPAL 3000 LITROS 2 EJES (ID: SIAF: 54889)

DTO-2026-1410-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PASUTTI, HUGO S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Hugo Sixto PASUTTI, DNI N° 12.339.319, contra la Resolución N° 2513/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de junio de 2024, según consta a fojas 115, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de junio de 2024, conforme cargo obrante al pié de fojas 122. Considerándose los feriados nacionales del 17 de junio (Aniversario del fallecimiento de Martín Miguel de Güemes) y el 20 de junio (Día de la Bandera Nacional), el Recurso fue deducido dentro del plazo establecido en el artículo 60° - segundo párrafo- de la Ley N° 7060, por lo que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, declarándolo formalmente admisible; y

Que, por medio de la Resolución N° 2513/24 CJPER, dictada a fojas 113 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió rechazar el reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado por el Señor Hugo Sixto PASUTTI, por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor PASUTTI interpuso, a fojas 116/122 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado, que ya no opera la incompatibilidad del mismo con el adicional por Responsabilidad Funcional, que cumplió con las tareas que refiere la norma, como así también con el requisito temporal, aduciendo que el goce de Licencias Anuales Ordinarias no obsta a su procedencia. Finalmente, peticionó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y, en definitiva, se reconozca el adicional por "Riesgo y Peligrosidad" reclamado; y

Que, a fojas 131/132, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1° del Decreto N° 3506/10 MEHF estableció: "Incrementase a partir del 1° de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un 7%, quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I"; y

Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal reza: "Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al 20% del monto del adicional establecido por decreto 6213/03 MGJ" - piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor PASUTTI no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial N° 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case; y

Que, a lo expuesto, adicionó un fundamento más para el rechazo de la solicitud del actor: la circunstancia dada por la falta de acreditación de las efectivas tareas de guardias en el período mínimo de DOCE (12) meses previos al cese, tal como lo exige la norma vigente. Sostuvo que la falta de cumplimiento de ese recaudo obtura también el pago del adicional por Riesgo y Peligrosidad, motivo por el cual existe una doble fundamentación -autónoma cada una de ellas- para decidir la suerte adversa del recurso bajo análisis; y

Que, en atención a ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su dictamen sugiriendo la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor PASUTTI; y

Que, a fojas 136, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4º o 5º del Decreto Nº 3506/10 MEHF, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En caso positivo, solicitó se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; 2) Si el actor cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, informando si gozó de Licencias por Enfermedad, Licencia Anual Ordinaria, etc., durante dicho período; y

Que, en virtud de lo solicitado, la División Administración de Recursos Humanos -Dirección General de Personal- de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 140, que el Señor PASUTTI, "En los últimos doce (12) meses previos al cese de funciones, Periodo 30/04/2.011 al 30/04/2.012 prestó funciones como Director de Inteligencia, designado en fecha 13/03/2.011 y relevado de dicho cargo el 19/03/2.012, quedando a disposición de Jefatura Policía Provincia previo al cese de funciones otorgado mediante Resolución DP Nº 566/12 - Retiro Obligatorio dispuesto por imperio de Decreto Nº 7933/10. Que dicho cargo pertenece al Cuerpo de Seguridad, y las funciones desempeñadas en el mismo encuadran en los lineamientos requeridos actualmente para el emoliente del código 'Adicional Plus Riesgo y Peligrosidad'". Asimismo, se dejó constancia que "...el actor cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que no gozó de Licencias por enfermedad, y si bien hizo uso de segunda fracción de la licencia Anual Ordinaria Año 1998 otorgada por Resolución por DP Nº 1518/11, esta no significa un impedimento para la percepción del adicional en cuestión"; y

Que, a fojas 143/147, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, contrariamente a lo expresado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor PASUTTI; y

Que, mediante Dictamen Nº 0134/26, obrante a fojas 149/153 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien memoró el régimen normativo que instituye el adicional por Riesgo y Peligrosidad y las condiciones a las que se encuentra supeditado su reconocimiento. En ese contexto, señaló que dicho adicional fue instituido por el Decreto Nº 6213/03 MGJ, que ratificó la Resolución JP Nº 24 de fecha 20 de agosto de 2002, y dispuso su otorgamiento al personal instruido y capacitado profesionalmente en materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumpliera funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), excluyendo al personal de Buzos Tácticos que percibía un beneficio específico por tareas análogas. La norma no fijó un plazo mínimo de desempeño para su percepción, asentándose en el reconocimiento de una retribución diferencial por el ejercicio de funciones particularmente riesgosas; y

Que, el régimen fue posteriormente reformulado por el Decreto Nº 3506/10 MEHF, que amplió el universo de destinatarios del adicional a los efectivos que cumplieran funciones específicas de prevención y seguridad pública e incorporó como requisito la realización efectiva de dichas tareas por más de VEINTE (20) días mensuales. Esta exigencia temporal fue modificada por el Decreto Nº 1853/13 MEHF, que elevó el mínimo a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva, parámetro que se mantuvo tras la reforma introducida por el Decreto Nº 4816/14 MEHF; y

Que, finalmente, el Decreto Nº 2551/18 MEHF extendió el beneficio al Cuerpo de Seguridad que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, fijando su cuantía en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional previsto en el Decreto Nº 6213/03 MGJ; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la evolución normativa reseñada se desprende que la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad se encuentra condicionada al cumplimiento estricto de presupuestos objetivos y verificables: el ejercicio de funciones específicas de prevención y seguridad pública y su desempeño efectivo durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales. No se trata de un componente remunerativo general ni inherente al grado, sino de un suplemento funcional que sólo se devenga frente a la

acreditación concreta de la prestación efectiva de tareas que impliquen exposición real al riesgo que la norma procura compensar; y

Que, definidos los presupuestos que condicionan el reconocimiento del adicional en actividad, Fiscalía de Estado analizó su eventual proyección en el haber de Retiro del recurrente. Así, manifestó que en razón de su condición de personal retirado de la Policía de Entre Ríos, la cuantificación de su prestación previsional se encuentra regida por el Reglamento General de la Policía -Ley Nº 5654/75-, que establece un sistema especial de cálculo. Conforme a dicho régimen, el haber se fija sobre la retribución correspondiente al grado, función o cargo desempeñado durante el término mínimo de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al pase a Retiro o cese en el servicio; y

Que, la correcta inteligencia de este régimen ha sido precisada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Concepción del Uruguay, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, dictada en autos "Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", en la cual sostuvo que: "El art. 256 de la Ley Nº 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, este criterio fue luego reafirmado y dotado de carácter vinculante a partir de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "...el art. 256º en cuestión determina que 'Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)

Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos 'la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese'. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese", consolidando así una interpretación uniforme del artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 en el ámbito provincial; y

Que, así, el examen no se fragmenta en verificaciones independientes, sino que se concentra en un único punto de coincidencia: constatar si las funciones específicamente definidas por la normativa del adicional fueron efectivamente ejercidas durante el lapso que el artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 toma como base para el reajuste; y

Que, de lo expuesto se desprende que, para que proceda el reajuste del haber previsional mediante la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, resulta necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente, por VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas previstas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a Retiro, extremo que constituye un presupuesto legal ineludible para su eventual incorporación al haber de retiro; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que resultan sumamente esclarecedores los recientes fallos dictados por la Cámara Contencioso Administrativa Nº 2, en los que se precisan los alcances de los requisitos exigidos para la procedencia del adicional en cuestión. Así, en los autos caratulados "González, Julio

Rolando c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Contencioso Administrativo” (Expediente N° 2802/CU), el Tribunal abordó específicamente el recaudo temporal previsto en la normativa reglamentaria y sostuvo: “Empero, la faena se torna más compleja a la hora de verificar si se haya cumplido el presupuesto de orden temporal, esto es, la exigencia de haber desempeñado funciones efectivas durante veinticinco (25) días mensuales durante la totalidad del período de doce (12) meses inmediato anteriores a su cese. Lo digo porque la aparente generalidad del texto no ayuda a entender qué es lo que en definitiva debe entenderse por ‘cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes’. En mi opinión, lo que el decreto requiere acreditar es haber desarrollado las tareas o servicios de manera concreta, en forma presencial y directa, en su puesto cotidiano de trabajo, pues solo en ese caso se justificaría acordar un suplemento a quienes se han visto en los hechos expuestos a las situaciones de riesgo y peligrosidad que propiciaron su dictado original”; y

Que, “Carecería de toda razonabilidad premiar al agente por el riesgo y peligro asumido si este se encuentra sentado cómodamente en su casa. Esa es la lógica que sostiene la creación de todos aquellos suplementos que premian el esfuerzo físico y psíquico de afrontar de manera cotidiana situaciones de riesgo y peligro para su integridad, como es el caso de la pensión para quienes combatieron en el teatro de operaciones de Malvinas -y no al personal militar que permaneció en su cuartel al abrigo de aquella situación de máximo estrés-. Con base en esa interpretación aprecio que el presupuesto temporal no se encuentra acreditado, pues las actuaciones administrativas (...), no refractan que González haya desenvuelto sus funciones de manera presencial, concreta y efectiva en su lugar de trabajo el número mínimo de días exigidos por la reglamentación y en la totalidad de los doce (12) meses inmediatos anteriores a su cese (...) el funcionario en cuestión, previo a su fecha de cese, no se encontraba prestando servicios en la Institución de modo efectivo e ininterrumpido, debido a que se encontraba en situación de disponibilidad (...) y que si bien se reincorporó al servicio activo lo fue para gozar de la Licencia Anual Ordinaria”; y

Que, este criterio aporta una pauta interpretativa clara: el requisito temporal no se satisface con la mera pertenencia orgánica a una dependencia ni con la asignación formal de funciones, sino con la efectiva prestación personal, concreta y directa de las tareas que generan la situación de riesgo; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado relevó que en idéntico sentido se expidió la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 en los autos caratulados “Lemos, Adalberto Ricardo c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo” (Expediente N° 2798/CU), al sostener que “...para acceder al beneficio previsional, el agente que no recibió el suplemento mientras estaba en actividad debe probar que realizó tareas que justifican dicho suplemento, además de acreditar al menos 25 días de servicio efectivo cada mes durante los doce meses previos a su retiro. Esta exigencia proviene del artículo 256 de la Ley 5654, según la interpretación obligatoria establecida por el máximo tribunal de la provincia”.

Que, particularmente esclarecedor resulta el análisis efectuado en torno al alcance de la expresión: “cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes”; y

Que, en este sentido, la Cámara advirtió “Al analizar el caso, me persuado de que la exigencia haga referencia al carácter de servicio efectivo derivado de la situación de revista. Ya que el capítulo X de la Ley 5654 establece que el personal de todos los cuerpos revistará en situación de actividad o retiro (art. 108), y que el personal en actividad podrá hallarse en servicio efectivo, disponibilidad o pasivo (art. 109), revistando como servicio efectivo tanto el personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones de servicio (art. 110 inc. “a”), considerándose también en servicio efectivo aquel que se encuentre con licencia especial hasta 2 años (art. 110 inc. “b”). Esto implica que prestan servicios forma efectiva, no sólo quienes presten servicios cumpliendo sus funciones en organismos sino aquellos de licencia. Por eso, es crucial diferenciar entre estar en actividad y ejercer realmente las funciones. Ya que si se considerara el suplemento únicamente para quienes están en actividad, no tendría sentido exigir la comprobación de veinticinco días de servicio, ya que todos los agentes que no estén retirados cumplirían automáticamente con ese requisito. Por lo que, a mi entender, el decreto exige demostrar que las tareas o servicios fueron realizados de manera específica, presencial y directa en el puesto habitual de trabajo. Solo bajo estas condiciones tiene sentido otorgar un suplemento a quienes efectivamente estuvieron expuestos al riesgo y peligrosidad que motivaron la norma original.

No sería lógico reconocer ese premio si el trabajador estuvo cómodamente desde su hogar. Esta es la razón detrás de los suplementos destinados a compensar el esfuerzo físico y mental por enfrentar diariamente situaciones de peligro, como por ejemplo sucede con la pensión otorgada a quienes combatieron en Malvinas, en contraste con el personal militar que permaneció seguro en su cuartel lejos del estrés extremo”; y

Que, de los precedentes “González” y “Lemos emerge un criterio jurisprudencial uniforme: el requisito de prestación efectiva previsto en la normativa del adicional no se satisface con la mera situación administrativa de actividad ni con la formal registración en servicio efectivo, sino que exige la acreditación del desempeño concreto, presencial y directo de las tareas que conllevan una exposición real y efectiva a situaciones de riesgo y peligrosidad; y

Que, en el ámbito del reajuste previsto por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, ese mismo estándar debe proyectarse al análisis previsional. La incorporación del adicional al haber de retiro depende, entonces, de que acredite VEINTICINCO (25) días mensuales durante los DOCE (12) meses anteriores al cese. A falta de esa acreditación, el suplemento no puede integrar la base de cálculo jubilatoria sin desvirtuar su propia razón de ser; y

Que, en consecuencia, la procedencia del adicional -y su eventual incidencia en el haber previsional conforme al artículo 256° de la Ley N° 5654/75- depende de la prueba de esa exposición concreta y continuada al peligro durante el período legalmente relevante; y

Que, en base a la normativa, el criterio judicial unánime y a una interpretación estricta y finalista del régimen aplicable, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que corresponde concluir sin hesitación que el goce de Licencia Anual Ordinaria durante el período inmediato anterior al pase a Retiro impide tener por configurado el requisito de prestación efectiva exigido por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, la Licencia Anual Ordinaria -aun cuando constituya un derecho estatuario del personal- importa la suspensión transitoria de la obligación de prestar servicios y, por ende, la inexistencia de exposición real a las contingencias de riesgo y peligrosidad que justifican el otorgamiento del suplemento. Durante dicho período no existe ejercicio material de las funciones que el adicional procura compensar. Sostener lo contrario implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del instituto, transformándolo en un componente retributivo de carácter general y permanente, ajeno a su fundamento específico, dado que el suplemento fue concebido como compensación por la efectiva asunción de riesgo, no como una mejora salarial automática trasladable al haber previsional con prescindencia del cumplimiento estricto de los recaudos reglamentarios; y

Que, en lo que respecta a la situación particular del Señor PASUTTI, Fiscalía de Estado estimó menester reseñar sus antecedentes laborales. En este sentido, reveló que por Decreto N° 1933/10 MGJE, de fecha 10 de julio de 2010, se dispuso su pase a Retiro Obligatorio con goce de haberes. No obstante ello, mediante Decreto N° 1681/11 MGJE, del 13 de mayo de 2011, se lo designó en el cargo de Director de Inteligencia. Luego, por Decreto N° 542/12 MGJE, del 19 de marzo de 2012, se lo relevó, a partir de dicha fecha, del cargo de Director de Inteligencia y, finalmente, mediante Resolución DP N° 566, del 29 de marzo de 2012, se fijó el cese de funciones activas del Señor PASUTTI a partir del 30 de abril de 2012; y

Que, asimismo, relevó que, a fojas 108, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos informó que “...en los últimos doce (12) meses previos al cese se encontraba destinado en Dirección Inteligencia, ocupando el cargo de Director desde fecha 13/05/2011 (...) siendo relevado del mismo el 19/03/2012, por imperio del Decreto N° 542/MGJ (...) Se destaca que en dicho periodo no constan Licencias por Partes de Enfermo. Registrándose únicamente el uso de la Licencia Anual Ordinaria Año 1.998 (segunda fracción) otorgada por Resolución D.P. 1518/11”; y

Que, de las constancias adjuntas a las presentes, emerge que el funcionario en cuestión, previo a su fecha de cese, no se encontraba prestando servicios en la Institución de modo efectivo e ininterrumpido, debido a que si bien desde el 13 de mayo de 2011 fue designado en el cargo de Director de Inteligencia (sin determinarse el destino entre el 30 de abril de 2011 al 13 de mayo de 2011), lo cierto y concreto es que a partir del 19 marzo de 2012 el recurrente fue relevado de dicho cargo. Pero, fundamentalmente, durante los DOCE (12) meses previos al cese de funciones -30 de abril de 2012-, el actor gozó de la Licencia Anual Ordinaria (Año 1998, segunda fracción); y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención expresando que verificada la interrupción de la prestación efectiva de servicios durante el período crítico de los DOCE (12) meses previos al Retiro y, en

consecuencia, no habiéndose cumplido el presupuesto temporal exigido por la normativa vigente resultando improcedente la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad en el haber jubilatorio del recurrente, por lo que aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Hugo Sixto PASUTTI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Hugo Sixto PASUTTI, DNI Nº 12.339.319, con domicilio legal constituido en calle 812 Nº 5313 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en sergiodarior32@hotmail.com, contra la Resolución Nº 2513/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1411-E-GER-GOB

RENUNCIA DE PAZO, BEATRIZ MA. M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Beatriz Maria Mercedes PAZO, DNI Nº 24.590.884, al cargo Sub Jefe de Servicio del Servicio de Farmacia – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN BLAS” de NOGOYA, designado mediante Decreto Nº 3840/18 MS., a partir del 31/07/25, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1412-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIEN A COMUNA 6to. DISTRITO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna 6to. Distrito, Departamento Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se instó la transferencia de los bienes, pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia a la Comuna 6to. Distrito, Departamento Gualeguay; y

Que el bien citado había sido adquirido por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población 6to. Distrito; y

Que mediante Decreto Nº 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población 6to. Distrito, y su Artículo 5º estableció: “Dispóngase las tramitaciones pertinentes a

efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 32 el Señor Secretario de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 34/35 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 46 toma intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que a fojas 47/48 obra Informe de Dominio e Histórico de Titularidad del vehículo cuyo Titular es la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna 6to. Distrito, Departamento Gualeguay, del VEHICULO MARCA FIAT, MODELO SIENA, DOMINIO CGP 909 HLD 4 PUERTAS, AÑO 1998, N° MOTOR 176A50005077525 (ID: SIAF: 155463), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna 6to. Distrito inscriba el bien transferido en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja del bien y a su vez la Comuna de 6to. Distrito, Departamento Gualeguay, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1413-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Contratación Directa – Vía Excepción- con la CLINICA DE NEFROLOGIA, UROLOGIA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A. – Actualmente GRUPO MIT-, de la ciudad de SANTA FE – provincia de SANTA FE-, en concepto de prestación de INTERNACIÓN FUERA DE MODULO, a partir del 29/09/2025 al 09/10/2025, efectuada a la paciente Carla Aldana GIRAUDI, DNI N° 35.559.508, Beneficiaria de INCLUIR SALUD N° 405-9727576/00, derivada del Hospital "9 DE JULIO" de la ciudad de LA PAZ, por ser de alta complejidad, por un importe total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 CENTAVOS (\$ 10.298.284,04), según Factura "B" N° 0018 - 00006196, de fecha 29/10/2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – FI 3 - FU 12 – FF 11 – SF 0001 - I 3 – PR 4 – PA 2 – SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y por medio del DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S, efectuar el pago a favor de la CLINICA DE NEFROLOGIA, UROLOGIA Y

ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S. A. Actualmente GRUPO MIT, CUIT N° 30-69240175-8, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 CENTAVOS (\$ 10.298.284,04), con cargo de rendir cuentas ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado en el Artículo 1° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1414-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa TRAZA S.A., representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 3.314.151; y

Que el recurso de queja se encuentra regulado en el Título II - Capítulo V - Artículo 72° a 74° de la Ley N° 7.060 - "Trámite Administrativo" y tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, informe, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días, cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos el plazo es de veinte (20) días - Artículo 35° Ley N° 7.060 y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía de Estado el plazo es de cuarenta (40) días, tal lo previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG; y

Que, la Directiva N° 8/16 SGG en su punto 4, apartado 3, regula en coincidencia con el artículo previamente citado, los plazos de celeridad de las actuaciones objeto del remedio recursivo; y

Que conforme surge del volante de seguimiento de expediente obrante a fojas 09 y 08, las actuaciones bajo Expediente N° 3.314.151 se encuentra desde el 21 de enero de 2026 en el ÁREA DE MESA DE ENTRADAS TRAMITES Y REGISTRO DE PERSONAL – FISCALES DE ESTADO ADJUNTOS – FISCALÍA DE ESTADO – PODER EJECUTIVO, verificándose la mora del mismo; y

Que corresponde en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 8/16 SGG -Punto 5, por estar vencido el plazo legal y/o reglamentario previsto para que se dé impulso al procedimiento administrativo; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 72° a 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa TRAZA S.A.; representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti, por presunto retardo y mora en la tramitación del expediente administrativo N° 3.314.151, por lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal; en consecuencia intimase al ÁREA DE MESA DE ENTRADAS TRAMITES Y REGISTRO DE PERSONAL – FISCALES DE ESTADO ADJUNTOS – FISCALÍA DE ESTADO – PODER EJECUTIVO, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- La Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, notificará de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa TRAZA S.A.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la FISCALÍA DE ESTADO.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-1415-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARCO, NICOLÁS E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Nicolás Exequiel Barcos, DNI N° 40.044.771, contra la Resolución de Directorio N° 2599 de fecha 15 de noviembre de 2024 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento dispuso dejar sin efecto el acta de Tenencia Precaria suscripta oportunamente entre el IAPV y los Sres. Nicolás Exequiel BARCOS y Karen Giuliana ENRIQUE respecto de la vivienda identificada como N° 16, Mz. 2 del Grupo Habitacional COLONIA AVELLANEDA, 250 VIVIENDAS MUTUAL MODELO, por incumplimiento de las obligaciones asumidas; y

Que dicha resolución fue dictada en el expediente N° 5320-203984/2021 IAPV; y

Que se considera oportuno por parte de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV que previo a realizar análisis del remedio administrativo se advierta respecto a la tramitación interna del recurso administrativo, donde es fundamental garantizar la celeridad en la realización de los trámites necesarios para obtener los informes y la documentación requerida; y

Que este enfoque no solo tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos, sino también preservar la eficacia y transparencia del procedimiento. La dilatación innecesaria en la tramitación de actos administrativos de esta importancia puede generar perjuicios tanto para los interesados como para la propia administración, afectando la confianza pública en la gestión administrativa; y

Que en este contexto, es crucial que las Direcciones velen por el cumplimiento como así también dispongan de los recursos y las herramientas necesarias para agilizar los procedimientos, evitando demoras injustificadas que puedan retrasar la resolución del recurso. Es importante recordar que el cumplimiento oportuno de los plazos no solo tiene implicaciones legales, sino que también incide directamente en la eficiencia del sistema administrativo en su conjunto, permitiendo una respuesta más ágil a los ciudadanos y una mejor gestión de los recursos públicos; y

Que en primer lugar, incumbe analizar la forma en que se interpuso el recurso. El mismo se presenta en el libelo obrante a fs. 126, interpuesto contra la Resolución de Directorio N° 2599 de fecha 09/12/2024, la cual fue notificada según consta en autos mediante carta documento obrante a fs. 114 y con fecha de notificación 02/12/2024; y

Que de acuerdo con el artículo 60º de la Ley 7.060 y lo dispuesto por el artículo 62º de la misma, el recurso de apelación jerárquica debe interponerse dentro del plazo de diez (10) días ante el Superior Jerárquico del órgano recurrido, en este caso ante el Gobernador. En este sentido, el recurso fue presentado en tiempo y forma, conforme lo estipulado en la normativa aplicable; y

Que en cuanto a los fundamentos planteados por el recurrente, expresa que, interpone el recurso contra la Resolución de Directorio N° 2599/24. Se argumenta que dicho recurso es procedente exclusivamente contra actos o decisiones definitivas que lesionen un derecho o interés legítimo del recurrente; y

Que es importante señalar que, respecto al rol del Poder Ejecutivo sobre los entes autárquicos, no existe un control jerárquico administrativo, sino un control de tutela jurídica impuesto por la ley. No obstante, la normativa permite la validez del recurso contra los actos definitivos de los organismos autárquicos, habilitando al órgano

recorrido para examinar cuestiones de legitimidad y, en menor medida, de mérito. Sin embargo, no corresponde modificar ni alterar los motivos de oportunidad o conveniencia que son propios de las funciones de estos entes y que están previstos en sus respectivos estatutos de creación; y

Que en su escrito, el Sr. BARCO manifiesta que en diversas ocasiones existieron reclamos sobre la falta de ocupación de la vivienda, pero que dichos reclamos fueron respondidos con explicaciones que se adjuntan en copia. Señala que tener dos empleos hace difícil que se lo encuentre en el domicilio, y que las constancias de servicios de agua, electricidad e internet prueban su ocupación; y

Que asimismo, el recurrente sostiene que las diligencias realizadas por el personal del IAPV fueron en horario matutino, sin tener en cuenta los consumos de internet y electricidad. Afirma que el IAPV no consideró la disolución del vínculo marital y el acuerdo respecto a la ocupación del inmueble a favor del Sr. BARCO y su hija menor, lo que fue desestimado por el Instituto Autárquico de Planeamiento y vivienda, que exigió un acuerdo formal; y

Que el Sr. BARCO considera que la interpretación realizada por el IAPV al dejar sin efecto el acta de tenencia precaria por incumplimiento de obligaciones es incorrecta, dado que se tardó seis años en resolver esta situación; y

Que cabe recordar que el IAPV, a través de su personal, inició el expediente administrativo que llevó a la decisión de dejar sin efecto el acta de tenencia precaria, informando sobre la ocupación de la vivienda en el año 2021. En dicho informe, se expresó que la vivienda estaba pendiente de venta, ya que desde la Gerencia Comercial (hoy Dirección Desarrollo Humano y Hábitat) no podían confirmar que estuviera habitada. En una visita realizada el 10/02/2024, el personal del Instituto fue atendido por una joven que afirmó ser pareja del Sr. BARCO, pero se negó a brindar sus datos. Posteriormente, el Sr. BARCO se presentó ante el IAPV, informando sobre la disolución del vínculo con la Sra. ENRIQUE y que él vivía en la vivienda junto a su hija de 2 años. El Instituto solicitó documentación que acreditara sus dichos y la ocupación de la vivienda por parte de su hija; y

Que en agosto de 2021, según constancias de fs. 14, se informó que no se llegó a un acuerdo en la mediación judicial. La Sra. ENRIQUE se comprometió a presentar su renuncia a los derechos adquiridos mediante el acta de tenencia precaria, y el Sr. BARCO a presentar un nuevo acuerdo de tenencia por la hija de ambos; y

Que en mayo de 2022, mediante carta documento, se intimó a los Sres. BARCO y ENRIQUE a presentar un descargo documentado. Sin embargo, a pesar de las notificaciones recibidas, no presentaron la documentación requerida; y

Que el 28/06/2023, se realizó una nueva constatación, y el Sr. BARCO se presentó el 03/07/2023 ante el Instituto, afirmando que habitaba la vivienda con su hija, pero no presentó documentación alguna que lo respaldara. La Asesoría Legal de la Regional Oeste del Instituto sugirió la revocación de la tenencia precaria, debido a la falta de cumplimiento con las obligaciones; y

Que a lo largo del expediente, se realizaron diversas constataciones y visitas en distintas fechas, sin que el Sr. BARCO pudiera demostrar la ocupación efectiva de la vivienda. También se informó que el Sr. BARCO tenía deudas en su cuenta corriente, y no presentó los documentos solicitados para acreditar la ocupación del inmueble; y

Que a la fecha, el Sr. BARCO no ha presentado la documentación requerida, a pesar de haber sido intimado en varias ocasiones. La documentación presentada, como la constancia de ENERSA y el servicio de internet, no demuestra la ocupación efectiva de la vivienda con su grupo familiar. Por lo tanto, el Instituto considera que se le dio suficiente oportunidad para realizar su descargo y no ha cumplido con los requisitos establecidos; y

Que virtud de lo expuesto, la Asesoría Legal de la Dirección Regional Oeste IAPV sugiere ratificar lo actuado, dado que se obró conforme a las facultades conferidas por las cláusulas del Acta de Tenencia Precaria, en particular las cláusulas 2 inc. 5, 3 y 4, que establecen que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, el IAPV tiene derecho a revocar unilateralmente la tenencia precaria otorgada; y

Que analizado el recurso de apelación jerárquica, la Dirección de Asuntos Legales de IAPV comparte el criterio de la Asesoría Legal de la Dirección Regional Oeste IAPV considerando oportuno se dicte Decreto por el cual se rechace la recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Nicolás Exequiel Barcos contra la Resolución de Directorio N° 2599/24 IAPV; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y artículo 174° y 175° inc. 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Nicolás Exequiel BARCO, DNI N° 40.044.771, contra la Resolución de Directorio N° 2599 de fecha 15 de noviembre de 2024 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto, por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-1416-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEBALLOS, VERÓNICA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Sra. CEBALLOS Verónica Elisabeth contra la Resolución de Directorio N° 1889 de fecha 27 de agosto de 2024 IAPV; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° 1889/24 se dispuso rechazar un anterior "recurso de reconsideración con apelación en subsidio" promovido por la Sra. CEBALLOS contra la Resolución de Directorio N° 2918/21 IAPV, acto administrativo por el cual se ordeno, entre otros puntos, revocar el acta de tenencia precaria suscripta oportunamente entre IAPV y la prenombrada, con relación a la unidad funcional identificada como vivienda N° 19, Manzana 12 del Grupo Habitacional SAN BENITO MUTUAL MODELO 250 VIVIENDAS, atento a los motivos allí expresados; y

Que a fs. 180/182 obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que a fs. 185/186 la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS arribando a la misma conclusión que la DAL de IAPV; y

Que a fs. 198/200 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 1305 25 señalando como primera cuestión, que habían intervenido anteriormente mediante el Dictamen N° 0040/25 FE, por el cual, con fundamento en la Resolución N° 091 FE, se solicitó que se expliquen los motivos por los cuales el IAPV y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio, atento a la extemporaneidad incurrida por la Sra. CEBALLOS en su anterior recurso, se apartaron del criterio a adoptar en esos supuestos y procedieron directamente a ingresar y analizar la cuestión sustancial del recurso de fs. 159/163; y

Que dado lo dispuesto por sentencia dictada en auto "CEBALLOS, VERÓNICA ELISABETH C/ DEPARDON, MARIA INES S/ DESALOJO" Expte. 19244, de fecha 02/11/2023, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, y sentencia confirmatoria de fecha 19/06/2024, se solicitó se informe o se agreguen las constancias pertinentes de las cuales surja la existencia de medidas y/o acciones imprentadas por algunas de las partes, o el propio IAPV, a partir del dictado de tales sentencias, y que puedan influir de alguna manera en el presente tramite, teniendo en cuenta que ambos decisorios favorecieron a la Sra. CEBALLOS, como así también que en fecha 25/07/2024 el IAPV otorgó la guardia y custodia del inmueble en cuestión a la Sra. DEPARDON; desconociéndose, incluso, el estado actual del referido expediente judicial; y

Que ambos organismos procedieron a cumplimentar tales medidas, habiéndose informado a fs. 194 por la Dirección Asuntos Legales del IAPV, que en estas actuaciones “ha quedado evidenciada la falta de ocupación por parte de la recurrente de la unidad habitacional, quien alega en las actuaciones administrativas que no habitaba el inmueble, incumpliendo con la obligación de ocupar inmediata, continua y permanente de la vivienda; reconociendo ella expresamente su incumplimiento al haber cedido las llaves a la Sra. DEPARDON María Inés, actual ocupante de la vivienda”. Así también se informo que “ante el uso de la Sra. DEPARDON María Inés y con el fin de que la vivienda no sea intrusada, dañada o deteriorada, se procedió a realizar con el ocupante Convenio de Entrega de Inmueble en Guarda y Custodia, otorgando la simple guarda del inmueble garantizando el estado de conservación en estado optimo de condiciones, libre de ocupantes ajenos y reconociendo que el Instituto es el propietario y poseer legítimo, todo ello en manifestó en el instrumento legal suscripto obrante fs. 149”; y

Que asimismo el IAPV informó que “no existen procesos judiciales iniciados contra el INSTITUTO en el cual se ataque y/o se ponga en duda el derecho de dominio del inmueble que ostenta este Organismo, no siendo citado el IAPV al proceso de desalojo iniciado por la Sra. CEBALLOS VERONICA ELISABETH C/ DEPARDON MARIA INES S/DESALOJO Expte. N° 19244, no limita ni restringe la facultad del Directorio de disponer respecto de la vivienda, todo ello en conformidad a lo manifestado; y

Que respecto del proceso iniciado por la Sra. DEPARDON María Inés caratulados “DEPARDON MARIA INES C/ CEBALLOS VERONICA ELISABETH S/ INTERDICTO DE RETENER” – Expte. N° 26264, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Paraná, que tiene como fin impedir la efectivización de la sentencia de desalojo, cabe advertir que el Instituto ha sido citado, manifestando en los autos judiciales la situación de derecho de dominio que reviste el INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA DE ENTRE RIOS, como así también las prerrogativas que detenta para designar en guarda y custodia la unidad habitacional, cargando con costas a la contraria; y

Que por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio sugirió a fs. 196 vta. que no se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 1889/24 IAPV debido a que la apelante no manifiesta discrepar con el rechazo del recurso de “reconsideración con apelación en subsidio”; y

Que el anterior “recurso de reposición con apelación en subsidio” deducido contra la Resolución de Directorio N° 2918, fue reencauzado por la Dirección de Asunto Legales del IAPV como recurso de revocatoria (confr. fs. 147 vta.) Ello así, dado que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7060 no contempla al “recurso de reconsideración”, como así tampoco admite la interposición del recurso de apelación jerárquica “en subsidio” del recurso de revocatoria, sino que la interposición del aquel por ante el Poder Ejecutivo a los efectos de someter las decisiones de un ente autárquico al control de legitimidad o tutela, debe plantearse en forma directa contra la decisión originaria de la máxima autoridad del ente o contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria articulado contra aquella decisión; y

Que se dejó asentado que aquel recurso fue presentado fuera del plazo legal previsto por la normativa aplicable Cinco (5) días, lo que así fue verificado por este organismo (confr. 50 y 70 vta.), en virtud de lo cual el Área Legal sugirió que se lo declare inadmisibile, y así fue dispuesto expresamente en el artículo 1° del acto hoy impugnado; y

Que sin embargo, dicha circunstancia de extemporaneidad y el impacto jurídico que ello genera en las futuras presentaciones recursivas de la recurrente no fueron advertidos por esa área ni por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio, procediéndose, en cambio a analizar directamente la cuestión sustancial del nuevo recurso, como surge de lo dictaminado a fs. 180/182 y 185/186; y

Que se destaca que la extemporaneidad del remedio recursivo deducido a fs. 68/70 confluye en que las presentaciones que de allí en más se promuevan, en miras a revisar las decisiones adoptadas por la administración, devengan improcedentes, por lo cual la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme al criterio sostenido por este organismo en diversos dictámenes y con fundamento en la jurisprudencia habilitante a ese fin; y

Que dada la extemporaneidad del remedio recursivo anterior promovido a fs. 68/70, la presentación que de allí en más promovió la Sra. CEBALLOS, en miras a revisar la decisión adoptada oportunamente mediante la Resolución de Directorio N° 2918/21 IAPV deviene improcedente, por lo que corresponde considerarse agotada la vía administrativa; y

Que, planteada la extemporaneidad de un recurso originario como causal de rechazo de los recursos posteriores, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme a la jurisprudencia que se reseña a continuación: Si al resolver en el trámite administración sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa sería de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiene a resguardar – SCPA04 20 S 23 – 6-1995, “CORREA de RAMOS, RAQUEL S/ ESTADO PROVINCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, y

Que tal ha sido la solución adoptada, asimismo, por el S.T.J. en autos “Farizzano”, convalidándose, así vez, la jurisprudencia allí creada por parte del Excmo. Tribunal, en los autos caratulados: “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, en sentencia del 17/08/2010, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazo la demanda: “al presentarlo el día 03/03/03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del art. A inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva acusatoria de estado que constituyen; condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art 10º del CPA “las acciones deberán limitarse las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos”, lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa... (...) ...En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa al fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previsto ya señalados del art. 4º CPA; y

Que no obstante la referida extemporaneidad incurrida por la Sra. CEBALLOS en las presentación de su anterior recurso, cabe destacar lo informado precedentemente por las direcciones jurídicas del IAPV y del MPlyS, respecto a que no existen procesos judiciales iniciados contra el instituto en el cual se ataque y/o se ponga en duda el derecho de dominio del inmueble que ostente ese IAPV, no siendo citado aquel al proceso de desalojo iniciado por la Sra. CEBALLOS, y que la referida sentencia allí dictada no limita ni restringe la facultad del Directorio de disponer respecto a la vivienda en cuestión. Así resulta relevante señalar lo informado respecto del proceso iniciado por la Sra. DEPARDON, donde el Instituto fue oportunamente citado (a diferencia del anterior), y en esa oportunidad se dejó en claro la situación de derecho de dominio que revise aquel y las prerrogativas que detenta para designar en guarda y custodia la unidad habitacional; y

Que en consecuencia, atento a los fundamentos expresados precedentemente, la Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por Elisabeth CEBALLOS contra la Resolución de Directorio N° 1889/24 IAPV; y

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPel y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechazase al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Sra. Verónica Elisabeth CEBALLOS contra la Resolución de Directorio N° 1889, dictada en fecha 27 de agosto de 2024 por el INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente decreto y ratifíquese la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado, por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-1417-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Teresa del Carmen DIAZ, M.I. N° 6.203.486, Legajo N° 115.116, Categoría 2, personal de la planta Permanente de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, por registrar inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el Art. 71º inc. a) y b) de la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto N° 2840/07 GOB, Decreto N° 2012/09 GOB y Decreto N° 1891/25 GOB, conforme lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB, Decreto N° 2012/09 GOB y Decreto N° 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Teresa del Carmen DIAZ, M.I. N° 6.203.486, por la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 02/100 Cts. (\$ 11.685.383,02.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, según Tasa Activa BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la Sra. Teresa del Carmen DIAZ, M.I. N° 6.203.486, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 02/100 Cts. (\$ 11.685.383,02.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Teresa del Carmen DIAZ, M.I. N° 6.203.486, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-1418-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente José ESPINOSA, M.I. N° 12.243.839, Legajo N° 179.124, Categoría 6, personal de servicios de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, por registrar inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decreto N° 2840/07 GOB, Decreto N° 2012/09 GOB y Decreto N° 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por el Sr. José ESPINOSA, M.I. N° 12.243.839, Legajo N° 179.124, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 14/100 Cts. (\$ 6.501.619,14.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase al agente José ESPINOSA, M.I. N° 12.243.839, Legajo N° 179.124, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 14/100 Cts. (\$ 6.501.619,14.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra el Sr. José ESPINOSA, M.I. N° 12.243.839, Legajo N° 179.124, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese. Cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remitir copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Sumarios.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-1419-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR FEDERICO HUMBERTO RUBIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa FEDERICO HUMBERTO RUBIO, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3189723 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 05/12/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa FEDERICO HUMBERTO RUBIO, CUIT N° 20-11950583-7, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3189723 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1420-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prestación de DISPOSITIVO DE INCLUSION HABITACIONAL y DISPOSITIVO DE INCLUSION HABITACIONAL, CON DEPENDENCIA, según para quien corresponda, en la Institución "PROMOCION DE SALUD S.R.L." EN FORMACION de CONCORDIA, para beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo; IF-2026-00073660-GER-DGD#MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución "PROMOCION DE SALUD S.R.L." EN FORMACION de CONCORDIA, CUIT N° 30-71740029-8, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 63/100 CENTAVOS (\$ 138.011.418,63), en concepto de DISPOSITIVO DE INCLUSION HABITACIONAL, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, a la firma "PROMOCION DE SALUD S.R.L." EN FORMACION, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la

respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_1420](#)



DTO-2026-1421-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MAYDANA, NORMA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Mayo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Norma Noemí MAYDANA, DNI N° 16.994.025, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5850/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de septiembre de 2025, según consta a fojas 84, y el mencionado Recurso fue articulado el 08 de octubre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 108 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5850/25 CJPER, obrante a fojas 82 vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió, a través de su artículo 1º, "RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el apoderado legal de la actora...", y conforme surge de su artículo 2º, se dispuso "RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 4129/2025 por la cual se le DENEGÓ el beneficio de JUBILACIÓN POR INVALIDEZ a la Sra. MAYDANA NORMA NOEMI..."; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MAYDANA interpuso, a fojas 85/108 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual afirmó que padece graves afecciones psiquiátricas, contando con Certificado Único de Discapacidad (CUD), y que recién fue citada por el Ente previsional a una Junta Médica con motivo de la interposición del Recurso de Revocatoria. Sostuvo que dicha instancia resulta fundamental para la evaluación del grado de incapacidad, no habiendo tenido previamente oportunidad de presentar la totalidad de la prueba. Citó normativa previsional aplicable en materia de jubilaciones por invalidez y pensiones, junto con los principios de la seguridad social y jurisprudencia que, según afirma, hace a su derecho. Finalmente, solicitó la realización de una nueva Junta Médica y, oportunamente, se revoque la resolución cuestionada concediéndose el beneficio solicitado; y

Que, a fojas 115, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió remitir las actuaciones al área médica a los fines de citar a la actora y examinarla personalmente practicando un nuevo informe; y

Que, a fojas 116, el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, informó "... que en fecha 10/09/25 se citó y realizó en forma presencial Nueva Junta Médica por el Recurso Jerárquico a la Sra. Maydana Norma Noemí, DNI: 16.994.025. Viendo que no se ha aportado nueva documentación Médica; consideramos no procedente la realización de otra Junta Médica"; y

Que, a fojas 117/118, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que la resolución recurrida resiste los cuestionamientos actorales consignados al haber sido dictada con sustento en informes médicos elaborados por una junta oficial en la que participaron los galenos del

Organismo, utilizando conceptos, baremos y conclusiones que han sido debidamente detalladas en el informe referenciado; y

Que, no debe pasarse por alto el hecho que, en el escrito recursivo, no se acompañó un informe médico actualizado que rebata las consideraciones consignadas en el acto en crisis, circunstancia que incluso tampoco alcanzaría para torcer su suerte adversa pero al menos obligaría a sopesar de manera diferente el agravio en cuestión; y

Que, finalmente, puso de relieve que el Organismo previsional, en muy poco tiempo, produjo dos informes médicos coincidentes, ello con el fin de ponderar su invalidez, y en ambos casos no se alcanzó el umbral del SESENTA Y SEIS por ciento (66%) de invalidez; en consecuencia, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 122/124, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, y al analizar el Recurso interpuesto, observó que la quejosa no se agravio en debida forma respecto de los fundamentos por los cuales se rechazó su pretensión; solo realizó consideraciones de carácter dogmático que no constituyen una crítica fundada y razonada del acto administrativo. Más aún, se ha limitado a transcribir el articulado de la normativa previsional –con apartados que difieren sustancialmente de su caso- y a invocar principios generales, sin efectuar una adecuada vinculación de tales extremos con los argumentos expuestos por el Ente previsional al momento de dictar el acto cuestionado. En consecuencia, la presentación recursiva no logra desvirtuar los fundamentos del decisorio impugnado, ni aporta elementos de hecho o de derecho a dicho fin, incumpliendo así con la carga de expresar agravios en forma concreta, clara y circunstanciada; y

Que, sin perjuicio de ello, y a todo evento, procedió a analizar lo actuado en autos, a fin de verificar la legalidad del acto administrativo hoy atacado mediante el Recurso en análisis. En función de lo mismo, la mencionada área jurídica recordó, primeramente, que la prestación solicitada por la Señora MAYDANA se encuentra comprendida dentro de las contingencias protegidas por nuestro Sistema Previsional Provincial, conforme el artículo 35º de la Ley Nº 8732; y

Que, en concordancia con ello, el artículo 42º de dicho cuerpo legal dispone: “Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total”; y

Que, a tenor de los dictámenes elaborados por el Tribunal Médico del Organismo previsional -por los cuales se determinó en el caso de la Señora MAYDANA una incapacidad laboral parcial y permanente del TREINTA por ciento (30%)-, la mencionada área jurídica concluyó en que la actora no reúne el porcentaje de incapacidad laboral requerido por el artículo 42º de la Ley Nº 8732, siendo éste un requisito esencial e imprescindible para el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, asimismo, estimó pertinente destacar que la actora fue examinada por el Tribunal Médico del Organismo previsional, área con competencia en la materia, quien emitió dictámenes médicos fundados, en los que se determinó -entre otros aspectos- un grado de incapacidad insuficiente para la concesión del beneficio requerido. En tal sentido, expresó que si bien el mencionado Tribunal emitió su evaluación en orden a la documental acompañada, posteriormente procedió a evaluar a la actora de forma directa, conforme se desprende del acta del 10 de septiembre de 2025, obrante a fojas 116; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social señaló que el artículo 42º establece expresamente el SESENTA Y SEIS por ciento (66%) de incapacidad como pauta objetiva e indispensable para acceder a la Jubilación por Invalidez, no configurando una mera orientación sino un requisito legal, cuya observancia resulta inexcusable tanto para la Administración como para los interesados; y

Que, si bien la actora invoca los principios generales de la seguridad social, los mismos no pueden operar como fundamento para prescindir de las condiciones legales expresamente establecidas por el legislador local, resultando por tanto improcedente flexibilizar o relativizar un requisito objetivo -como el porcentaje mínimo de incapacidad- que constituye presupuesto esencial del derecho invocado; y

Que, esto último, además, por cuanto no se ha demostrado circunstancia objetiva alguna que fundamente el apartamiento de las conclusiones arribadas por los organismos técnicos pertinentes, ni mucho menos se advierte causal que permita tener por acreditados o fundados los contextos invocados por la quejosa a fin de prescindir de los requisitos objetivos expresamente establecidos en la normativa aplicable; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica señaló que del análisis de las actas labradas por la Junta Médica surge que las mismas han sido confeccionadas en debida forma y con cumplimiento de los requisitos formales pertinentes, evidenciándose de ellas tanto los antecedentes de la enfermedad, el estado actual de la paciente, como así también las consideraciones médicas respectivas, no observándose ningún vicio susceptible de acarrear la nulidad de la misma y/o apartamiento de sus conclusiones técnicas; y

Que, por todo lo expuesto, la mencionada área jurídica concluyó su intervención expresando que la Señora MAYDANA no reúne el porcentaje de incapacidad laboral exigido en el artículo 42º de la Ley Nº 8732, requisito imprescindible e inexcusable para el otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado, por lo que culminó sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado y la confirmación de la resolución recurrida; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0158/26, obrante a fojas 126 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 122/124, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MAYDANA; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Tribunal Médico del Organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43º de la Ley Nº 8732, interviniendo en el caso de autos en dos oportunidades (a fojas 42 y 79), habiéndose valorado todos los antecedentes médicos y estudios complementarios realizados a la recurrente, por lo que no aprecia elementos que permitan apartarse de los dictámenes médicos efectuados; y

Que, en cuanto a las características de un acto administrativo que recepta una opinión técnica, consignó que el control de legitimidad que puede efectuarse sobre los juicios técnicos, emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia basados en un conocimiento o pericia extrajurídica -como resulta en el caso el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia-, es restringido por la propia naturaleza de dichos pronunciamientos; no podría llegar a sustituir el núcleo discrecional de lo decidido y sólo correspondería apartarse de ello frente a la evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo no hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MAYDANA, rechazando en consecuencia el beneficio de invalidez solicitado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Norma Noemí MAYDANA, DNI Nº 16.994.025, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Laprida Nº 1042 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en chiquireinante@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5850/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de septiembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
REMATES Y SUBASTAS	15
USUCAPIÓN.....	19
CONCURSOS Y QUIEBRAS	20
DECLARACIÓN DE AUSENCIA	23

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	24
CITACIONES.....	27
NOTIFICACIONES.....	27
RESOLUCIONES	28

PERSONAS JURÍDICAS

CONCURSOS DE PRECIOS.....	29
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	29
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA.....	30
ASAMBLEAS	31

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "GONZALEZ SEBASTIAN PRUDENCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23753, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SEBASTIÁN PRUDENCIO GONZALEZ, D.N.I N° 5.936.158, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/04/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de mayo de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

ID:36004 - F.C. 04-00073414 3 v./15/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARZOLA GUILLERMO HERMENEGILDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21622, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO HERMENEGILDO BARZOLA, M.I.: 8.450.835, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 13/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:36235 - F.C. 04-00073434 3 v./12/06/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ELLEMBERGER LIDIA ESTER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21400, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ESTER ELLEMBERGER, M.I.: 6.296.112, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en Hernandarias, en fecha 29/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:36175 - F.C. 04-00073438 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BALLA LILIANA MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21659, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA MARIA BALLA, M.I.: 12.729.981, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/08/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:36281 - F.C. 04-00073451 3 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SEIVANE MARGARITA FAUSTINA - SIAN MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA572, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARGARITA FAUSTINA SEIVANE, DNI N° 6378945, fallecida en María Grande, en fecha 15/02/2025 y MIGUEL ANGEL SIAN, DNI N° 10246295, fallecido e fecha 05/05/2026 en Paraná, vecinos del Departamento Paraná.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 5 de junio de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:36252 - F.C. 04-00073452 1 v./12/06/2026

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DEBIASE LYDIA PALMA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21629, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LYDIA PALMA DEBIASE, M.I.: 1.498.587, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:36883 - F.C. 04-00073503 3 v./16/06/2026

COLON

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados: "BENAY EMANUEL NICOLAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17373-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento EMANUEL NICOLAS BENAY - DNI. N° 37.289.657, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido el día 21 de Septiembre de 2023 en la localidad de Pronunciamento, Departamento Uruguay, Entre Ríos. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 27 de abril de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de EMANUEL NICOLAS BENAY - DNI. N° 37.289.657 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 3 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:35396 - F.C. 04-00073336 3 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "FAVRE MARIA ROSA VERONICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17444-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento MARIA ROSA VERONICA FAVRE, D.N.I. N° 10.280.207, fallecida el día 20 de mayo de 2026, en la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos; vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 8 de junio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de MARIA ROSA VERONICA FAVRE, D.N.I. N° 10.280.207, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 9 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:36605 - F.C. 04-00073472 3 v./15/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "BUFFET MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17335-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante a su fallecimiento MIGUEL ANGEL BUFFET - DNI Nro. 13.270.818, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 24 de febrero de 2026, en la localidad de Ubajay, Dpto. Colón, provincia de Entre Ríos. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 15 de mayo de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL BUFFET - DNI Nro. 13.270.818 vecino que fue del Departamento Colón, estando creditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 5 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:36568 - F.C. 04-00073478 3 v./15/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BROUCHOUD MACIEL EDUARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16804), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MACIEL EDUARDO BROUCHOUD, D.N.I. N° 05.818.535, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17/06/2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de mayo de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Maciel Eduardo BROUCHOUD -D.N.I. N° 05.818.535-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez" Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de junio de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:36430 - F.C. 04-00073495 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados: "VALLORY OSCAR ROQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17425-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento OSCAR ROQUE VALLORY, D.N.I N° 5.820.937, fallecido el día 2 de diciembre de 2025, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 03 de junio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de OSCAR ROQUE VALLORY, D.N.I M N° 5.820.937, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.-DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Fdo. Dra. María José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 8 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:36839 - F.C. 04-00073516 3 v./16/06/2026

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaria Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "SALIN HUAHIDE ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17415-26; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento HUAHIDE ESTHER SALIN - DNI: 2.453.132, vecina que fue del Departamento Colón, con ultimo domicilio real en calle 9 de Julio N°1686 de la ciudad de San José, fallecida el día 7 de Julio de 2021, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 28 de mayo de 2026.-VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de HUAHIDE ESTHER SALIN - DNI: 2.453.132 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz -Jueza". Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 2 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:36810 - F.C. 04-00073517 3 v./16/06/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez -, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti – Secretario suplente-, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, (CP 3200) en los autos: " ROYANO, JOSE MARIA Y MALVASIO SARA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7481), CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante Sra. SARA ELENA MALVASIO, D.N.I. N° 3.936.094, para que así lo acrediten. Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2026.- VISTO: ...RESUELVO: 1.- .- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "ROYANO, José María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7481), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Sara Elena MALVASIO, D.N.I. N° 3.936.094, vecina que fue de esta ciudad.- 2.-... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- 6.-..... 7.-..... 8.- 9.- ... 10.- ..." FDO.- Justo José de Urquiza - Juez.-

Concordia, 3 de JUNIO de 2026.

Publíquese por tres veces.-

ID:35688 - F.C. 04-00073371 3 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6. sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Secretaria Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RUFFA DE POTENZONI, Gilda María Romana y POTENZONI, Pascual S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 11620), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Gilda María Romana RUFFA DE POTENZONI, DNI sin datos, fallecida en Concordia el día 6 de enero de 1979, y de Pascual POTENZONI, CI n° 27.852, fallecido en Concordia el día 28 de octubre de 1994. ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gilda María Romana RUFFA DE POTENZONI, DNI sin datos, fallecida en Concordia el día

06 de Enero de 1979, y de Pascual POTENZONI, CI N° 27.852, fallecido en Concordia el 28 de octubre de 1994, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

ID:35609 - F.C. 04-00073406 3 v./15/06/2026

-- -- --

Juzgado Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes Marta María POTENZONI, D.N.I. N° 10.071.929, fallecida el día 13/12/1951, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y Elsa María POTENZONI, D.N.I. N° 4.501.854, fallecida el día 01/04/2026, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "POTENZONI, Marta María y POTENZONI, Elsa María S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8903). Publíquese por tres veces.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de mayo de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marta María POTENZONI, D.N.I. N° 10.071.929, y de Elsa María POTENZONI, D.N.I. N° 4.501.854, vecinas que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de las causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.- TENER PRESENTE el estado civil denunciado de las causantes - solteras- y sin descendencia. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de las causantes. 7.-... 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente." Fdo. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

CONCORDIA, E.R., 3 JUNIO DE 2026.

ID:35607 - F.C. 04-00073407 3 v./15/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en autos caratulados: "RIOS, Juana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11.434), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante (Juana Ríos, L.C. N° 6.509.564, quien falleció en fecha 18 de mayo de 2007, en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según Testimonio de Defunción), para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de mayo de 2026. VISTO...RESUELVO: 1.- ... 2.- TENER por presentado al Dr. Eduardo Manuel DÍAZ, en representación de Luis Alberto RÍOS -cesionario de Juan Alberto RÍOS-, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juana RÍOS, L.C. N° 6.509.564, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ-".- Publíquese por 3 veces.

Concordia, 02 JUN 2026.-

ID:36418 - F.C. 04-00073456 3 v./16/06/2026

EDICTO. Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 3 de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza JUEZ- Secretaría a cargo de Dr. José Luis Sagasti Secretario en los autos "AGUIRRE, Ibeta Nora S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8874) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, AGUIRRE, Ibeta Nora, D.N.I. N° 02.803.552, fallecida el día 18 de noviembre de 2025, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten. - A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de abril de 2026, VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Jacinto Omar SAMPIETRO, Nora Beatriz SAMPIETRO, Stella Maris SAMPIETRO y César Luis SAMPIETRO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Santiago Luciano José FERRARI y de la Dra. Salena María FERRARI, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ibeta Nora AGUIRRE, D.N.I. N° F2.803.552, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-...7.-... 8.- ... 9.-... 10.-... 11.-...12.-...13.-... Fdo.: Justo José de Urquiza JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusestrenrios.gov.ar.-

Publíquese por tres (3) veces. -

Concordia, 21 de Mayo de 2026.-

ID:36401 - F.C. 04-00073458 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN Juez- Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, Secretaria en los autos caratulados "RIVAS, Juan Carlos Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11442) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, RIVAS, Juan Carlos Alberto D.N.I. N° 12.781.398, fallecido el día 04 de enero de 2026, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS (30), lo acrediten. - A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.-.... 2.- TENER por presentados a María Alejandra BORREGO, Juan Tomás y María del Pilar RIVAS BORREGO, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Salena María y Santiago Luciano José FERRARI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Carlos Alberto RIVAS, D.N.I. N° 12.781.398, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-...6.-...7.-...8.-...9.-... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. Fdo.: GABRIEL BELEN JUEZ".

Correo institucional: jdocyc2-con@jusestrenrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces. -

Concordia, 05 de Junio de 2026.

ID:36394 - F.C. 04-00073461 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 3 de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza JUEZ- Secretaría a cargo de Dr. José Luis Sagasti Secretario en los autos "SILVA, Carmen Adelfa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7687) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, SILVA, Carmen Adelfa, D.N.I. N° 05.044.116, fallecido el día 10 de abril de 1990, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten. - A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice "Concordia, 18 de mayo de 2023, VISTO: ... RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Carmen Adelfa SILVA, D.N.I. N° 5.044.116, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con

derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-...8.-... 9.-... 10.-... 11.-... 12.-... Fdo.: Justo José de Urquiza JUEZ”.-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar.-

Publíquese por tres (3) veces.-

Concordia, de abril de 2026.

ID:24666 - F.C. 04-00073469 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio PONCE -JUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNÁNDEZ, Rosa María y ESCOBAR, Feliciano S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12268), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña FERNANDEZ, Rosa María, DNI N° 4.584.877, fallecida en Concordia el día 10/02/1998 y Don ESCOBAR, Feliciano, D.N.I. N°5.800.489, fallecido en Concordia el día 25/7/2018, ambos vecinos de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "/// Concordia, 01 de junio de 2026 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- TENER por presentadas a CECILIA ROSA ESCOBAR, STELLA MARIS ESCOBAR y MIRIAM GRACIELA ESCOBAR, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. Mariana DE LEON, domicilios reales denunciados y procesales constituidos, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ROSA MARÍA FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 4.584.877 y FELICIANO ESCOBAR, D.N.I. N° 5.800.489, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-... A lo demás, oportunamente. Dr. Jorge Ignacio PONCE – Juez”.-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 4 de Junio de 2026.

ID:36594 - F.C. 04-00073475 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo Jose de Urquiza, Juez. - Secretaría a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, secretario, sito en calle Bartolomé Mitre N.º 26/28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "GRAZIANO, Miguel Antonio S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8911) CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Miguel Antonio GRAZIANO, D.N.I. N.º 5.794.110, fallecido en la ciudad de Concordia el 25 de marzo de 2026, para que así lo acrediten. Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de mayo de 2026.- VISTO: [...] RESUELVO: 1.- [...] 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Graziano Miguel Antonio, D.N.I. N.º 5.794.110, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- [...] 5.- [...] 6.- [...] 7.- [...] 8.- [...] 9.- [...] A lo demás, oportunamente. Fdo: Justo Jose de Urquiza, Juez Civil y Comercial”.-

ID:36857 - F.C. 04-00073514 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 – 2° Piso-, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: "OJEDA, Salvador Aníbal - S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 12230, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara Salvador Aníbal Ojeda – DNI 5.824.323, de nacionalidad

argentina, nacido en Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 05 de Julio de 1942, y fallecido el día 06 de Febrero de 2023, hijo de Edelmira Ramos y Cipriano Ojeda, de estado civil casado en primeras nupcias con Olga Isabel Ayala, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, domiciliado en calle Vuelta de Obligado N° 1861, Osvaldo Magnasco, ciudad de Concordia. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a OLGA ISABEL AYALA, EMILCE ROSARIO OJEDA, HERNAN ANIBAL OJEDA, MARINA ELEONOR OJEDA y ANA CARINA OJEDA, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Diego Alberto Antonio CABRERA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de SALVADOR ANIBAL OJEDA, D.N.I. N° 5.824.323, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente." Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez.-

Mail Institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres veces.-

Concordia, de 2.026.-

ID:36738 - F.C. 04-00073519 3 v./16/06/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ERBES UBALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16803, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por UBALDO ERBES - DNI N° 5.945.831, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 14 de diciembre de 2008, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 07 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:36551 - F.C. 04-00073482 3 v./16/06/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SAUER, Alicia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 15753/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALICIA SAUER DNI 5.058.856, fallecida el 19 de julio de 1980 en Concordia, vecina que fuera de Concordia, Dpto Concordia. Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 4 de junio de 2026.... Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.. FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, de 5 junio de 2026.- Firmado digitalmente: Dr. Facundo Munggi, SECRETARIO.

ID:36225 - F.C. 04-00073435 3 v./12/06/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "VERSALLI Clodomiro Luis- AB INTESTATO Y TESTAMENTARIO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Acumulado Expte. N° 18296)", Expte. N° 18277; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de VERSALLI CLODOMIRO LUIS DNI N° 5.824.776,

vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecido en esta misma ciudad el día 05 de octubre del año 2025, - PUBLIQUENSE POR TRES DÍAS. -

FEDERACIÓN, a 22 de mayo de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:36400 - F.C. 04-00073459 3 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO.- El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaria a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "RENIERO Oscar Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 7217/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RENIERO OSCAR RAMON DNI N° 05.807.246, nacido el 09/04/1937 en Colonia Belgrano, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, fallecido el 17/10/2023 en ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Argentina, con ultimo domicilio en calle Corrientes N° 2230 de la ciudad de Chajarí - Departamento Federación (E.R.) Argentina.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: " Chajarí, 22 de mayo de 2026. Proveyendo la presentación del 19/5/26 17: 29 horas: Por presentados MARIA ROSARIO RODRIGUEZ, EDUARDO DANIEL RENIERO, FATIMA EMILCE RENIERO y MIRIAM EDIT RENIERO, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor OSCAR RAMON RENIERO , vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y conchs. Ley 6964); facultando a la la Dra. CINTIA SABRINA GAUNA para intervenir en su diligenciamiento.

Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-". Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 1 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:36379 - F.C. 04-00073466 3 v./15/06/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden Suplente-, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "REVERDITO MARIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expediente N° 16157, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO JOSE REVERDITO, ARGENTINO, DNI N° 11.057.606, fallecido el día 13 de Agosto de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de Mayo de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:33199 - F.C. 04-00073195 3 v./12/06/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMPOSTRINI ANGEL JULIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 10313, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL JULIO CAMPOSTRINI, D.N.I. N° 5.848.193, fallecido el día 06 de Junio de 1994, en Gualeguaychú Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de mayo de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:36021 - F.C. 04-00073411 3 v./16/06/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "IBARRA ALDO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11201, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALDO OMAR IBARRA, D.N.I. N° 5.874.057, fallecido el día 31 de enero de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:35735 - F.C. 04-00073420 3 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SANCHEZ JOSE LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 554/23, iniciados el 23/11/2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JOSE LUIS SANCHEZ, DNI N° 14.850.101, nacido el 25/01/1962, fallecido el día 21 de enero de 2016, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle General Ramírez de Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA" .

GUALEGUAYCHÚ, 6 de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

ID:35725 - F.C. 04-00073421 3 v./12/06/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CARRAZZA LILIANA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" , Expte. N° 15426, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LILIANA NOEMI CARRAZZA, D.N.I. N° 12.095.367, fallecida el día 24/2/2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de diciembre de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:35717 - F.C. 04-00073422 3 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOGLIACINO ROSENDO JOSE Y TOMMASI MARIA ELIDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADO EXPTE N° 16155)", Expediente N° 14228, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ELIDA TOMMASI, DNI F574.448, fallecida el día 3 de Diciembre de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de Junio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:36070 - F.C. 04-00073426 3 v./15/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VERONESI, JUAN BAUTISTA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 178/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Juan Bautista VERONESI, DNI M 6.498.667, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 13/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 3 de junio de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:36107 - F.C. 04-00073443 3 v./12/06/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CUFRE SOTELO CORNELIO Y ROUSE MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16226, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SOTELO CORNELIO CUFRE, D.N.I. N° 5.233.135, fallecido el día 29/6/2010 y MARIA DEL CARMEN

ROUSE, D.N.I. N° 1.446.799, fallecida el día 15/1/2017, ambos en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de junio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:36566 - F.C. 04-00073479 3 v./15/06/2026

- - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BÖTTGES MATIAS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16219, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Matías BÖTTGES, DNI N° 13.593.881, fallecido el día 24/12/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de junio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:36876 - F.C. 04-00073512 3 v./16/06/2026

- - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "MICHEL HUGO OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expediente N° 16217, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO OSCAR MICHEL, ARGENTINO, DNI N° 5.874.800, fallecido el día 10 de Agosto de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de Junio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:36741 - F.C. 04-00073518 3 v./16/06/2026

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SAINT PAUL TOMAS APOSTOL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 182/26, iniciados el 08/06/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: TOMAS APOSTOL SAINT PAUL, DNI Nro. 5.870.790, nacido el 22/12/1940, fallecido el 17/12/2025, en Urdinarrain, vecino de la localidad de Urdinarrain, Depto. Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en calle Santa Fé N° 231. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 10 de junio de 2026.-

ID:36720 - F.C. 04-00073520 3 v./16/06/2026

LA PAZ

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E. R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Soto Juana Isabel S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Venido por Incompetencia del Juzgado Civil y Comercial N°1 de Parana(20694))" (Expte. N° 7248, Año: 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Juana Isabel Soto, DNI N° 17.752.758, domiciliada en Zona Rural Piedras Blancas, Departamento La Paz, fallecida el día 13 de diciembre del año 2012, en la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 20 de febrero de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:36454 - F.C. 04-00073492 3 v./15/06/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "GALANTI DIONISIA CAROLINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DIONISIA CAROLINA GALANTI, DNI N° 5.226.191, vecina que fuera de Nogoyá Provincia de Entre

Ríos, fallecida en Nogoyá Provincia de Entre Ríos, en fecha 20.09.2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 11 de marzo de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:36046 - F.C. 04-00073428 1 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "PIEDRABUENA ROSARIO DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSARIO DEL CARMEN PIEDRABUENA, DNI N° 5.693.759, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá en fecha 20.10.2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 26 de mayo de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:36344 - F.C. 04-00073448 1 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaria Sub. de la Autorizante, en los autos caratulados "ROMERO RAMON ANTONIO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7927, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ANTONIO ROMERO, MI N° 8.399.905, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Paraná, en fecha 23/02/2025. PUBLIQUESE POR UN DIA.

Nogoyá, 7 de noviembre de 2025.- Dra. Claudia N. Sterren, Secretaria Subrogante.

ID:35723 - F.C. 04-00073501 1 v./12/06/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, a cargo del Dr. Arturo Horacio MC LOUGHLIN (Juez Interino), Secretaría del autorizante, en autos caratulados: "MONGE Gustavo Fabian s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7367), cita y emplaza por el termino TREINTA (30) Días a herederos y Acreedores del causante: MONGE GUSTAVO FABIAN, DNI N° 22.012.903 de nacionalidad argentino, fallecido en la ciudad de San Salvador el día 01 de Julio del año 2025, quien en vida fue vecino de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos.- Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 30 de marzo de 2026. VISTO:- RESUELVO: ...- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Gustavo Fabian MONGE, DNI n.º 22.012.903, defunción ocurrida el día 01 de julio del año 2025, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, -digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ...- ...- ...- ...- ...- Notifíquese (S.N.E).- A lo demás, oportunamente.- Fdo: Arturo H. Mc. LOUGHLIN, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

ID:35509 - F.C. 04-00073353 3 v./12/06/2026

URUGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SUAREZ FABIAN PEDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", N° 12.888, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de Fabián Pedro SUAREZ, DNI M 5.812.781, quien fuera vecino de esta ciudad, fallecido el 09/11/2025. Se transcribe la resolución que así la ordena: "Concepción del Uruguay, 18 de mayo de 2026... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de FABIAN PEDRO SUAREZ D.N.I. M5.812.781, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial por UN (1) día... a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de

TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER....” Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales -Juez-.- PUBLÍQUENSE POR UN DÍA.-

Concepción del Uruguay, 28 de MAY 2026.- Ante mí, Mauro Sebastián Pontelli -Secretario.-

ID:35766 - F.C. 04-00073500 1 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, CITA Y EMPLAZA, a herederos y acreedores de don JORGE LUIS HORN, DNI N° 8.423.756, que falleció en fecha 23 de Abril de 2004 en esta ciudad de Concepción del Uruguay; con ultimo domicilio real en calle Rocamora N° 479 de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días se presenten y lo acrediten.- Todo por estar ordenado en los autos caratulados “HORN PEDRO, GUIDOBONO HAYDEE LUCIA Y HORN JORGE LUIS s/ SUCESORIO” Expte. N° 3785 - F° 207 - Año 2008.- Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que ordena el presente libramiento: “Concepción del Uruguay, 5 de junio de 2026... Atento lo solicitado en el Punto II, 2 do Párrafo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del CCCN, dejar sin efecto lo ordenado en fecha 6/9/2010 y ordenar la publicación de edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C. C. C. (Ley 26.994)”.- Fdo.: Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO.-

Concepción del Uruguay, 9 de Junio de 2026.- Fdo.: MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:36416 - F.C. 04-00073505 1 v./12/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "PICCINI EDGARDO AMILCAR S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12057, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de PICCINI, Edgardo Amilcar D.N.I.: 12.401.829, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 15/11/2025.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 10 de junio de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:36716 - F.C. 04-00073509 3 v./16/06/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "GARCIA ESTHER AIDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18160 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GARCIA ESTHER AIDA, M.I. 4.701.174 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 30 de marzo de 2026.

Victoria, 5 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:36445 - F.C. 04-00073493 1 v./12/06/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "RIGALLI SILVIA DOLORES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7821, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de SILVIA DOLORES RIGALLI, DNI N° 2.350.456, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 25/04/1998. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 14 de mayo de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:36385 - F.C. 04-00073463 1 v./12/06/2026

REMATES Y SUBASTAS**CONCORDIA****Por Maximiliano Antonio Scharn**

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio G. Laner, en autos: "PEREDO, Jorge Sebastián c/ MARTINEZ, Carlos Edgardo s/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. N° 37215) ; comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. N° 896 CO.M.P.E.R. REMATARÁ el bien automotor marca VOLKSWAGEN, SEDAN 3 PUERTAS, GOL 1.6/2006, Motor marca Volkswagen Número UNF366816, Chasis marca Volkswagen N° 9 BWCB05 W66 T101528, DOMINIO FMI 661, propiedad de MARTINEZ CARLOS EDGARDO, DNI 34.846.035, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1635 obrante en el expediente en presentación electrónica del 06.10.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 24 de junio de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 01 de julio de 2026 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplieren con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 18 y 19 de junio de 2026 de 17.00 a 18.00 hs, previo a convenir con el

Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: Concordia, 4 de Mayo de 2026 VISTO: ...- RESUELVO: 1.-... . 2.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca VOLKSWAGEN, SEDAN 3 PUERTAS, GOL 1.6/2006, Motor marca Volkswagen Número UNF366816, Chasis marca Volkswagen N° 9 BWCB05 W66 T101528, DOMINIO FMI 661, propiedad de MARTINEZ CARLOS EDGARDO, DNI 34.846.035, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1635 obrante en el expediente en presentación electrónica del 06.10.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 24 de junio de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 01 de julio de 2026 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorizació judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo, deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además, imágenes

de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.-... . 8.-... . 9.- 10.-... . 11.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. "c". 12.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho.

Secretaria, 9 de junio de 2026 - Firmado Mauricio German Laner, Secretaria N° 1.

ID:36442 - F.C. 04-00073470 2 v./12/06/2026

-- -- --

Por Araceli Villalba

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr Aleandro Daniel RODRIGUEZ., Secretaria Única a cargo de quien suscribe, los autos caratulados "SINDICATURA de los autos SALVADOR, Roberto y Otros - Su pedido de Quiebra - Expte. 709 año 1998 C/ DISTRISOL S.R.L. y Otro -ORDINARIO -EJECUCION DE SENTENCIA S/ INCIDENTE (SUBASTA DE INMUEBLE)" (Expte. N° 6368/2025), correo jdocyc6@jusertreros.gov.ar; COMUNICA por DOS VECES que la Martillera Sra. Araceli Villalba, Mat. N° 1266 C.OM.P.E.R.; REMATARA el 100% del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local en fecha 21/03/2013 bajo el N° de Entrada 2063, Sección Concordia Urbana, Matrícula 105.195, Plano N° 28.981, superficie 297, 28 m2, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Planta Urbana, Manzana 3 Sur y 2 Este N° 431, individualizado como Lote "C", con domicilio parcelario en calle Hipólito Yrigoyen N° 471. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subasta Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con la intervención de la Martillera designada en autos, Araceli Villalba COMPER N°1266, con domicilio Urquiza N° 529 de esta ciudad . El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 22 de junio de 2026 a la hora 07:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 29 de junio de 2026 a la hora 07:00, para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el portal de Subasta: <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. Se hace saber que el inmueble de encuentra ocupado conforme surge el MADAMIENTO DE Contratación N° 16 diligenciado en fecha 25/02/2026, obrando en autos compromiso de desocupación en un plazo de 30 días contados desde la aprobación de subasta. al fin se transcribe la resolución ordenada.

Concordia, 28 de Mayo de 2026 VISTO .. RESUELVO: 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución de fecha 11/05/2026 a partir del punto 2 -DECRETO SUBASTA- y el edicto librado en fecha 27/025/2026, el que se procederá a colocar en extraprocesal, a los fines de evitar futuros errores. 2.- DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del 100% del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local en fecha 21/03/2013 bajo el N° de Entrada 2063, Sección Concordia Urbana, Matrícula 105.195, Plano N° 28.981, superficie 297, 28 m2, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Planta Urbana, Manzana 3 Sur y 2 Este N° 431, individualizado como Lote "C", con domicilio parcelario en calle Hipólito Yrigoyen N° 471, conforme escritura N° 43 de fecha 07/02/2013, realizada por la Escribana María Delfina de Santiago de Macdonald, Reg. N° 36. El inmueble se encuentra ocupado, conforme surge del Mandamiento de Constatación N° 16 diligenciado en fecha 25/02/2026, obrando en autos compromiso de desocupación en un plazo de 30 días contados desde la aprobación de la subasta. La misma se realizará a través del Portal de Subasta Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con la intervención de la Martillera designada en autos, Araceli VILLALBA. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 22 de junio de 2026 a la hora 07: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 29 de junio de 2026 a la hora 07:00 de acuerdo a las condiciones de venta de "3.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA a.1. Base". Para el caso de no haber oferta, a partir del día 27 de julio del 2026 a la hora 07:00 hasta el 3 de agosto de 2026 a la hora 7:00 se abrirá nuevamente el proceso de subasta por cinco (5) días más de acuerdo a las condiciones de venta de "3.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA

a.2. Base"; y finalmente en caso de no haber oferta, a partir del día 18 de agosto del 2026 a la hora 7:00 hasta el 25 de agosto del 2026 a la hora 07:00 se abrirá por última vez el proceso de subasta por cinco (5) días más de acuerdo a las condiciones de venta de "3.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA a.2. Base". 3.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA: a.1. Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de dólares estadounidenses CIENTO OCHENTA MIL (U\$S 180.000), convertidos al tipo vendedor del dólar oficial al cierre de las operaciones del día que corresponda a dos (2) días anteriores a la realización de la subasta; estableciéndose el monto incremental en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) hasta alcanzar la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000.-); superado el mismo, el monto incremental se fija en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (\$ 20.000.-) hasta llegar a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000.-) y de ahí en adelante un incremental de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (\$ 10.000.-) hasta el final de la subasta. Para el supuesto que no hubiese oferta por la base, se iniciará la oferta de la segunda convocatoria de la siguiente forma y en la fecha señalada anteriormente al punto 2.- (del 29/06/2026 al 03/07/2026): a.2. Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de dólares estadounidenses CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (U\$S 135.000), convertidos al tipo vendedor del dólar oficial al cierre de las operaciones del día que corresponda a dos (2) días anteriores a la realización de la subasta; estableciéndose el monto incremental en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) hasta alcanzar la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 235.000.-); superado el mismo, el monto incremental se fija en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (\$ 20.000.-) hasta llegar a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 295.000.-) y de ahí en adelante un incremental de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (\$ 10.000.-) hasta el final de la subasta. Para el supuesto que no hubiese oferta por ésta última, se iniciará la oferta de la tercera convocatoria de la siguiente forma y en la fecha señalada anteriormente al punto 2.- (del 20/07/2026 al 24/07/2026): a.3. Base: El inmueble saldrá a la venta sin base y al mejor postor, esta vez en moneda del curso legal, fijándose como primera oferta el importe de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000, 00); luego, CINCO (5) posturas de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000, 00) hasta llegar a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000, 00); y, a continuación, las posturas tendrán incrementos de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000, 00) hasta finalizar la subasta. b. Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El Juzgado agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del Martillero (4%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA); a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento STJER. El saldo del precio de compra del inmueble se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial que se abrirá por Secretaría, perteneciente a estos autos en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del STJER. d. Postor remiso, llamado al 2° o 3° postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener el interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento STJER). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e. Perfeccionamiento de la venta: aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Juzgado, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor de algún acreedor sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g. Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del mismo o desde que se hallare en condiciones de tomarla -art. 149 del Código Fiscal-. h. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate y para habilitar la

transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13, inc. 5 a) de la Ley Impositiva vigente, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del CCYCN-. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial, en un Diario local y en el Portal del STJER, por el término de TRES días, anunciado la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/s persona/s que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Asimismo, deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 5.- HACER CONSTAR en los edictos a publicarse que el IMPUESTO DE SELLOS por la subasta (art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva Vigente) es a cargo de la parte compradora, que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1° Ley Provincial N° 3249), y que dentro de QUINCE DIAS de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. 6.- HACER SABER al Martillero que deberá: a. Publicar en el "Portal de Subastas", dentro del plazo de los cinco días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o video que reflejen adecuadamente el estado, calidad, dimensiones del inmueble a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto, y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 7.- PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 8.- EMPLAZAR mediante cédula a la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA y a la ATER Delegación Local, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS concurran a juicio a tomar la intervención que les corresponde conforme con lo previsto en el art. 40 de la Ley 3249, respecto del inmueble Matrícula 105.195, haciéndole saber la fecha fijada para la subasta. Quedando confección y diligenciamiento de las cédulas correspondientes a cargo de la parte accionante, a sus efectos, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 9.- COMUNICAR a los jueces embargantes y a los acreedores hipotecarios, si los hubiera, la fecha de subasta ut supra señalada, a los fines dispuestos en el art. 556 del CPCYC. 10.- DECRETAR medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción, LIBRAR Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Concordia a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con la misma copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 11.- HACER SABER que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- FDO DR. ALEJANDRO D. RODRIGUEZ -JUEZ-.

Se hace saber que los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 18 y 19 de junio de 15 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle Urquiza N°529 - Cel. 3454104155, Concordia, mail: aracelivillalba24@gmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.-

ID:36661 - F.C. 04-00073522 2 v./15/06/2026

USUCAPIÓN

NOGOYA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "TREVISSAN ANIBAL ORLANDO C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROV. DE ENTRE RIOS S/ USUCAPION", Expte. N° 11330, cita y emplaza por el término de quince días (15) contados a partir de la última publicación del presente, al Superior Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos y a quienes se consideren con derecho

respecto del inmueble designado como LOTE N° 2 – PLANO N°: 28317 – DOMINIO INSCRIPTO EN EL AÑO 1970 - T° 51 F° 644 ubicado en Zona rural – Departamento Nogoyá de la provincia de Entre Ríos, empadronado bajo PARTIDA PROVINCIAL N° 116370, de una SUPERFICIE de CINCUENTA Y DOS HECTAREAS OCHENTA Y SIETE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS (52 HAS/ 87 AS/ 55 CA), para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, (art. 329 y Art. 669 inc. 2 y 3 del C.P.C.C.).-

Nogoyá, 2 de junio de 2026.-

Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial"

Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:35227 - F.C. 04-00073386 2 v./12/06/2026

TALA

EDICTO. El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la secretaria única de quien se suscribe, en los autos caratulados BRIEVA DE REBORI JOSE OSVALDO Y OTRO C/ DELFINO JUAN BAUTISTA S/ USUCAPION- exp1: 11596; en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala Rosario del Tala. Cita y emplaza por el término de quince días (15) contados a partir de la última publicación del presente a DELFINO JUAN BAUTISTA, DNI 01.478.448. Y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la Manzana 225- con domicilio parcelario en calle Gualaguaychu N° 67 de la Planta Urbana de Rosario del Tala Bajo los siguientes datos, PLANO N° 4456 empadronado bajo la PARTIDA PROVINCIAL N° 11-001104-4, CONSTA de una SUPERFICIE de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS 240,00 M2. Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa- art. 329 y Art. 669 inc. 2 y 3 del C.P.C.C. Publíquese por DOS DIAS.-

Rosario del Tala, 16 de abril de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:23176 - F.C. 04-00073390 2 v./12/06/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PASTRANA NANCY MABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5460, en fecha 28/05/2026 se ha declarado la QUIEBRA de NANCY MABEL PASTRANA, DNI 34.681.721, CUIL 27-34681721-1, con domicilio en calle El Rodeo 418, B° San Agustín, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LUIS ALBERTO BELLUZO, con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08 a 14 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11 de agosto de 2026 inclusive.

Se han fijado los días 22 de septiembre de 2026 y 05 de noviembre de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 3 de junio de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:35116 - F. 05-00003057 5 v./15/06/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA MARIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5478, en fecha 3 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Mariana Rotela, D.N.I. N° 28.647.757, C.U.I.L.: 27-28647757-2, con domicilio en calle José Mármol N° 1751, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Gustavo Bagnis con domicilio constituido en Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de septiembre de 2026 y 12 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 9 de junio de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:36567 - F. 05-00003062 5 v./18/06/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RIEDEL LAURA FLORENCIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5468, en fecha 03/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA LAURA FLORENCIA RIEDEL, D.N.I. N°31.908.298 C.U.I.L. 27-31908298-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle San Lorenzo N° 151 Torre 3, Depto 2 "E", Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2° DPTO "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 hs; miércoles y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 25/08/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 13/10/2026 y (general) 23/11/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de junio de 2026.

ID:36727 - F. 05-00003064 5 v./18/06/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PIEDRABUENA ROSA MARINA S/ QUIEBRA", Expte N° 8014, se ha declarado la QUIEBRA de ROSA MARINA PIEDRABUENA, DNI 17.192.314, CUIL 27-17192314-5, con domicilio real en calle Maipú N° 751 de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMÁS, con domicilio constituido en calle Maipú N° 1145 de esta ciudad, quien atenderá lunes y miércoles de 9 a 11 horas, martes y jueves de 15 a 17 horas; debiéndose adjuntar (además de la solicitud en formato papel) un ejemplar en pdf al mail: cr.leonardotomas@gmail.com, hasta el día 05-08-2026 inclusive. Se han fijado los días 18-09-2026 y 06-11-2026, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 3 de junio de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:35363 - F. 05-00003055 5 v./12/06/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VERGARA JUAN CARLOS S/ QUIEBRA (7959)", Expte. N° 11444, en fecha 11/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN CARLOS VERGARA, DNI: 14.165.467, con domicilio real en calle B° 98 Viviendas, Mzna D, Casa n° 10 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cdor. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo 667 de esta ciudad, quien atenderá días hábiles judiciales de 10:00 hs a 11:00 hs y de 16:00 hs a 17:00 hs., hasta el día 20/08/2026 inclusive, también podrán comunicarse correo electrónico carlosramoser@gmail.com. Se han fijado los días 05/10/2026 y 03/12/2026, respectivamente, para que el Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 9 de junio de 2026.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:36494 - F. 05-00003063 5 v./17/06/2026

VILLAGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "FERREYRA MARCELO DANIEL S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7822, en fecha 05/05/2026 se ha declarado la QUIEBRA de FERREYRA MARCELO DANIEL, nacido el día 28/04/1969, DNI N° 20.656.300, CUIL N° 20-20656300-2, argentino; de estado civil: Casado; domiciliado en calle Tomas de Rocamora N° 886 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Contadora Públiuca MARA ANALI PORTILLO, correo electrónico: maraportillo5@gmail.com, teléfono: 343 4254158, con domicilio procesal constituido en calle Alem 42 ciudad de Villaguay, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00 horas, martes y jueves de 16:00 horas a 17:00 horas (días hábiles judiciales), inclusive. Se han fijado los días 02/09/2026 y 19/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; BANCO DE COMERCIO S.A.; BANCO DEL SOL S.A.; COLLINS S.A.; SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A. (SIDECREER); BANCO BICA S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; CFN SRL; ELECTRÓNICA MEGATONE SRL; MUPER MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS; CRÉDITO ARGENTINO, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en el diario "EL PUEBLO" de Villaguay, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 19 de mayo de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:36075 - F. 05-00003059 5 v./16/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA de JUAN RAMON BARRETO, DNI. N° 10.280.724, CUIT N° 20-10280724-4, domiciliado realmente en calle Miranda N° 1470, de la ciudad de Villaguay Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "BARRETO JUAN RAMON S/ QUIEBRA", Expte. N° 10.857, los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico HAYDEE LILIANA VILLAGRA, CUIT. N° 27-18009001-6, Contadora Pública, con domicilio en calle Paso N° 419 de esta ciudad de Villaguay (E.R.), y domicilio electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar. Por establecido horario de atención al público lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs. (días hábiles judiciales); hasta el día 30 del mes de JUNIO de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). Las resoluciones que así lo ordenan dicen: "///LLAGUAY, 17 de Abril de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de JUAN RAMON BARRETO, DNI N° 10.280724, CUIL. 20-10.280724-4, con domicilio real en calle Miranda N°1470 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, el cual tramitara conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XI).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S.T.J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- ... Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1" Otra dice: "///LLAGUAY, ..2.. de Junio de 2026.- ... Asimismo en virtud que no se han publicado los edictos pertinentes, corresponde hacer lugar a lo solicitado, FIJANDO nuevas fechas y MODIFICANDO los siguientes puntos de la resolución de 17/04/2026; los que quedarán redactados de la siguiente forma: 1.- punto XIII) del resuelvo: "XII).- DETERMINAR que hasta el día 30 del mes de JUNIO de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- 2.- punto XIII) del resuelvo .- "ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 07 de Agosto de 2026 -Informe Individual- y 25 de Septiembre de 2026 - Informe General- respectivamente.-" Atento ello líbrense los edictos conforme se ordena en el punto XI). del resuelvo de fecha 17/04/2026 en el Boletín Oficial y de acuerdo a en la página "Web" del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Acuerdo General N°06/24 del 09/04/2024 Punto 3° ... Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".- Fdo.: Dr. Santiago César Petit - Juez Civil y Comercial N° 1.-" Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 08 de Junio de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado - Secretario.

ID:36249 - F. 05-00003060 5 v./16/06/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

CONCORDIA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 3, sito en calle Mitre 133, 1 er Piso de la ciudad de Concordia, Dra. Delfina Valeria GEIST - Jueza, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MIÑO CESAR ANDRES S/ DECLARACION DE AUSENCIA" (Expte. N° 16358).-, CITA y EMPLAZA a MIÑO. Cesar Andrés, DNI N° 27.166.544, cuyo último domicilio conocido fue en calle Gobernador Cresto N° 2902 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que se presente en el término de 30 días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor en caso de incomparecencia. (Art. 329 CPCC).-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: " CONCORDIA, 24 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- POR PROMOVIDA la presente acción tendiente a obtener la DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO de CÉSAR ANDRÉS MIÑO, DNI N° 27.166.544, la que tramitará conforme lo normado en los arts. 85 y subgtes del CCCN. 3.- ... 4.- PUBLÍQUESE EDICTOS -una vez por mes durante seis meses-, en DIARIO OFICIAL respecto de la ausencia con presunción de fallecimiento del Sr. CÉSAR ANDRÉS MIÑO. (art. 88 CCCN) Quedando la CONFECCIÓN y DILIGENCIAMIENTO, a cargo de parte interesada. 5.- ... NOTIFÍQUESE conforme Ley N° 10.500 y arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Dra. Delfina Valeria GEIST - Jueza Suplente".

Correo institucional: jdofliamen3-con@jusenterrios.gov.ar

Concordia, 16 de Marzo de 2026 - Fdo.: Dra. Nadia Di Biase - Secretaria.

ID:36596 - F.C. 04-00073474 1 v./12/06/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 06/26

De conformidad a lo dispuesto por el Tribunal de Superintendencia de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución N° 59/26, llámese a Licitación Pública N° 06/26, por la Provisión y envío de materiales de carpintería, herrería, sanitarios, albañilería, pintura y refrigeración para trabajos de mantenimiento de Paraná e interior de la Provincia.

PROVISION DE PLIEGOS: Consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.- Mail: compras@jusenterrios.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000, 00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 62.100.000, 00 (PESOS: sesenta y dos millones cien mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de Junio de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

ID:36480 - F.C. 04-00073507 3 v./16/06/2026

- - - - -

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 13/26

OBJETO: Adquirir Ochenta y Siete (87) Desfibriladores Externos Automáticos (DEA).-

DESTINO: Diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 03/07/2026 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerrios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500, 00).-

ID:33524 - S.C-00017278 3 v./17/06/2026

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 12/26**

OBJETO: Adquirir Un (01) Autoanalizador Clínico.-

DESTINO: Hospital "Dr. Joseph Lister" de la localidad de Seguí dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 01/07/2026 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000, 00).-

ID:33523 - S.C-00017279 3 v./17/06/2026

- - - - -
**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Segundo Llamado**

Licitación Pública N° 01/26

Objeto: VENTA de un inmueble rural de 41 Hs. 95 A. 68 Ca. Ubicado en Departamento Nogoya, Distrito Crucecitas 3° con Plano de mensura N° 7.661 bajo Matricula N° 006.846.-

Presupuesto Oficial: El valor base fijado es la suma de DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.500,00) valor por hectárea, ascendiendo toda la propiedad a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCO MIL con 00/100 (U\$S 105.000,00) todos los valores se acreditarán en PESOS ARGENTINOS, valor de conversión venta por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Apertura de sobres: Día 03 de JULIO de 2026, a las 9:30 Hs., en Secretaria del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi.-

CONSULTAS a los Tel. (0343) 4707042, (0343) 4590887 y (343) 4704423 o vía E-mail: sistemadeprevision@gmail.com

ID:33697 - F.C. 04-00073113 23 v./01/07/2026

- - - - -
**IAPSER
Licitación Pública 09/2026**

Objeto: Adquisición de Vehículos 0 (cero) kilómetros

Apertura de sobres: 25/06/2026- 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

ID:36473 - F.C. 04-00073506 2 v./15/06/2026

COLON

**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON
Licitación Privada Nro. 03/2026**

"Restauración de la Estructura Metálica del Parque Acuático del complejo Termas Colón - Sistema llave en mano. (Materiales y mano de obra incluidos)"

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 19/06/2026 hasta hora 09:00.

Fecha de apertura de los sobres: 19/06/2026 hora 09:00. -

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N.º 496, Colón, Entre Ríos. -

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000, 00) IVA incluido.

Costo del pliego: Sin Costo

Garantía de Oferta: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000, 00)

Garantía de impugnación: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000, 00).

ID:35373 - F.C. 04-00073315 5 v./12/06/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 010/2026 D.E.

Decreto N° 550/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN (1) CAMION CHASIS nuevo, sin uso, cero km, y UNA (1) CAJA VOLCADORA; que serán destinados a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

APERTURA: 30 DE JUNIO DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 145.000, 00.- (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 145.000.000, 00.- (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:36637 - F.C. 04-00073508 4 v./17/06/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

Licitación Pública N° 01/2026

Decreto N° 1325/2026

Objeto: adquirir Tractor 50 HP, 4 x 4, levante 830 kg a 610 mm, motor: 4 cilindros aspirado, 1910 cc, embrague doble de accionamiento TDP 540 Y 1000 ROM, eje 6 estrías 35 mm. Rodado delantero 8.3-20, trasero 12.4-28. Sistema de seguridad para vuelcos, anterior y posterior y techo. Asiento regulable, cinturón de seguridad, freno de mano, espejos retrovisores en los dos lados.

Recepción de Ofertas: Hasta las 09:30 horas del día 19 de Junio de 2026 en el Edificio Municipal sito en San Martin S/N°, Enrique Carbó – Entre Ríos.

Apertura de Sobres: A partir de las 10:00 horas del día viernes 19 de Junio de 2026, en el Edificio Municipal sito en San Martin S/N°, Enrique Carbó – Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: Pesos veintisiete millones (\$ 27.000.000)

Pliegos (sin cargo): descargar de página web en el siguiente link: <https://www.municipioecarbo.gob.ar/transparencia.asp?sid=6> o bien solicitar copia al correo oficial: muniecarbo@entrierios.gov.ar y/o retirar por mesa de entradas.

Garantía oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Dr. Rodolfo Romero, Presidente Municipal. Lucas G. Caffarena, Secretario de Gobierno.

ID:36346 - F.C. 04-00073498 3 v./15/06/2026

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 20/2026**

OBJETO: "Adquisición de 600 Luminarias Leds para Alumbrado Público, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 30 de junio de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 96.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 96.000, 00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, junio de 2026.

ID:36427 - F.C. 04-00073471 3 v./15/06/2026

CITACIONES**PARANA****a JORGE ANIBAL SANCHEZ - Expediente N° 12.618/2025- 2422- 2**

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor JORGE ANIBAL SANCHEZ -LEGAJO 32069-, agente de planta permanente municipal; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 12618/2025, Decreto Municipal N° 1680/2025 D. E. M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "////PARANÁ, 4 de junio de 2.026.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) CITAR A DECLARAR A JORGE ANIBAL SANCHEZ -LEGAJO 32069- el día 25 de junio del 2026 a las 11 hs con una tolerancia de 10 minutos. FDO: Dr. IGNACIO MARTIN MOSCHEN. - Instructor Sumariante. -"

Subdirectora Ana Carolina Acuña – Dirección de Sumarios Administrativos - Municipalidad de Paraná.

ID:36108 - F.C. 04-00073442 3 v./12/06/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

Por la presente misiva, notifico a Ud., del Decreto N° 1402/26 en el cual se dictamina en Art. 1°- "Disponese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado a la agente Mariela Isabel ROSALES D.N.I. 24.029.881, Legajo N° 262.333, por registrar inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conducta que se encontraría presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Art. 71° Inc. a) y b) de la Ley 9755, modificada por la Ley N° 9811 manteniéndose vigente y en todos los términos el Reglamento de Sumario Administrativo establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme a lo dispuesto en Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB; Decreto N° 2012/09 GOB y Decreto N° 1891/25 GOB, conforme a lo expresado en los considerandos expresados".

Art. 2°- Déjese establecido que, hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento sumarial conforme a la Ley N° 9755, continua vigente plenamente el Reglamento aprobado por Decreto n° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme a Decreto N° 2840/07 GOB, N° 2012/09 GOB y N° 1891/25 GOB.

Art. 3°- “Apruebase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Mariela Isabel ROSALES D.N.I. 24.029.881, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 81/100 Ctvos. (18.658.370,81), más intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos”.

Art. 4°- “Intímase a la Sra. Mariela Isabel ROSALES, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación, de la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 81/100 Ctvos. (18.658.370,81) más los intereses devengados ya devengarse.” Art. 5°- “Dese intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones Legales contra la Sra. Mariela Isabel ROSALES”. Queda Ud., formal y debidamente intimada.

LIC. AZZALINI LAUTARO, DIRECTOR DE COMEDORES.

ID:35344 - S.C-00017288 5 v./15/06/2026

RESOLUCIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 5444/25 MS.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la Licencia por Enfermedad usufructuada por la ex agente Patricia Lidia MARTINEZ, DNI N° 17.728.573; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. MARTINEZ se acogió al beneficio de la Jubilación por Invalidez, mediante Resolución N° 3145/22 C.J.Y.P.E.R. con cese 01/09/22; y

Que el DEPARTAMENTO PERSONAL informa que agotó el año de Licencia por Enfermedad Largo Tratamiento en forma discontinua al CIENTO POR CIENTO (100%) de haberes hasta el 24/03/20, desde el 25/03/20 al 24/03/21 el Segundo año Licencia por Enfermedad Largo Tratamiento sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo y a partir del 25/03/21 al 06/05/21, siguió con partes médicos con Dictamen, cumplido dicho término, continuó sin concurrir hasta el 31/08/22, fecha de su cese por Jubilación por Invalidez que se acogió por Resolución N° 3145/22 C.J.P.E. el día 01/09/22; y

Que el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES ha tomado la intervención que le compete e informa que la Sra. MARTINEZ, ha percibido indebidamente la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.929.147, 47) con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, en concepto de la Licencia sin goce haberes; y Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a consolidar la deuda, notificar a la Sra. MARTINEZ y posteriormente dar intervención a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a fin de que arbitre los medios necesarios para proceder al recupero del monto citado con más los intereses que correspondan, desde que se adeudan hasta el efectivo pago, teniendo en cuenta que obra el Formulario 2001, por el cual la firmante autoriza a esa Entidad a retener de su recibo de haberes jubilatorios y/o pensión, la deuda en la que pudiera haber incurrido como empleada activa, conforme el Artículo 95° de la Ley 8732; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha dictaminado al respecto; y

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG.; y

Que la Licencia interesada se encuadra en lo establecido en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/03;

Por ello;

**EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Consolidar la deuda que la Sra. Patricia Lidia MARTINEZ, DNI. Nº 17.728.573, mantiene con el Estado Provincial, la que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.929.147, 47), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dar intervención a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para que arbitre los medios pertinentes tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BANCO NACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 95º de la Ley 8732 y al Formulario 2001 suscripto por la Sra. Patricia Lidia MARTINEZ, DNI. Nº 17.728.573.-

ARTICULO 3 º.- Comunicar, publicar, notificar a través de Mesa de Entradas a la Sra. MARTINEZ, cumplido girar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y oportunamente archivar.-

ID:36038 - S.C-00017290 3 v./16/06/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

**Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)
Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1025: Construcción de nueva Subestación Transformadora 33/13, 2 kV "Arroyo Barú".

Presentación de ofertas hasta el 12 de junio de 2026 inclusive.

N.º 2026-1034: Adquisición de conectores dentados, bifilares, grampas y otros (Plan de Compras 2026/27).

Presentación de ofertas hasta el 23 de junio de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:36157 - F.C. 04-00073439 3 v./12/06/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

AGROLAC PARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, se reúnen los actuales socios e integrantes de AGROLAC PARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

Designación de los socios que firmarán el acta. Se resuelve que sea firmada por la totalidad de los mismos.

Establecer Sede Social. Se resuelve establecer el domicilio de la sede social en calle Av. Almafuerte Nº 3283, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Designación de Socio Gerente: Por unanimidad los presentes designan a LUISINA ANA LIA LAPORTA DNI 31.908.413, CUIT 23-31908413-4, nacida el 5 de noviembre de 1985, domiciliada en calle Tejeiro Martínez Nº587

de Paraná, de estado civil soltera según manifiesta, de profesión Ingeniera Agrónoma; y MARIA FLORENCIA LAPORTA DNI 34.014.567, CUIT 23-34014567-4, nacida el 23 de noviembre de 1988, domiciliada en calle Tejeiro Martínez N°587 de Paraná, soltera según manifiesta, como SOCIAS GERENTES de la sociedad, quienes ejercerán la administración y representación social de manera plural con actuación indistinta, conforme a la cláusula de administración y dirección contenida en el contrato constitutivo. Los cargos tendrán duración indeterminada y podrán ser removidos en cualquier momento por decisión de los socios.

FIRMADO DIGITALMENTE 27/05/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:33486 - F.C. 04-00073432 1 v./12/06/2026

CONCORDIA

SAN JUAN AGROPECUARIA SRL

EDICTO EXTRACTADO

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el presente edicto:

En la ciudad de Concordia a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2024, se reúnen los socios Sres. Valeria Galeano, Juliana Galeano, Alejandro Galeano, Santiago Nicolás Galeano, Mariano Gabriel Galeano y Esteban Emanuel Galeano, únicos socios integrantes de la sociedad “San Juan Agropecuaria SRL”, en su sede social de calle A. del Valle N° 320, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quienes han resuelto designar como Gerente Titular de la Sociedad por unanimidad al Sr. Santiago Nicolás Galeano y como Gerente Suplente a la Sra. Valeria Galeano, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios, quedando conformado el órgano de administración social, por el plazo de tres ejercicios.

Galeano, Valeria, Gerente suplente, Galeano, Santiago Nicolás Gerente titular.

ID:35685 - F.C. 04-00073429 1 v./12/06/2026

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

CONCORDIA

PARTIDO “VAMOS LA CRIOLLA”

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA

El Partido “Vamos La Criolla” se sustenta en las aspiraciones de los vecinos que creen en una nueva forma de hacer política en nuestra amada ciudad de La Criolla, Entre Ríos, donde desarrollará su accionar político con el objeto de ratificar las bases fundacionales del mandato del Pueblo en cuanto a garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la justicia social, y los demás derechos humanos; ratificando los principios inalterables de la solidaridad, la paz y la cultura e identidad local, provincial y nacional. Proclamar y proteger a la familia como valor social inalterable, desarrollando políticas que prioricen y aseguren la dignidad de la familia teniendo como base la salud, la educación, la niñez en crecimiento equilibrado, la fuente de trabajo, la seguridad, el medio ambiente y los recursos naturales. El respeto por los derechos humanos y derechos sociales como valores inalterables de nuestra sociedad.

Proteger a la ancianidad como agradecimiento a nuestros mayores. Asegurar el acceso a la Información Pública como garantía de la transparencia de los actos de gobierno. Asegurar el acceso a los avances tecnológicos y científicos y permanencia en la educación y en la cultura, establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación, estimular la iniciativa privada y la producción; procurar la equitativa distribución de la riqueza; el desarrollo económico; el afianzamiento del federalismo, la integración regional, departamental y provincial, promover el fortalecimiento del gobierno municipal como forma de asegurar una democracia pluralista y participativa, propendiendo a la defensa y mantenimiento de la autonomía municipal y alentando el desarrollo de presupuestos participativos y la constitución de una carta magna municipal en un todo de acuerdo a la nueva Constitución Provincial y Legislación vigente. Propiciar la equidad fiscal como herramienta para obtener el equilibrio financiero del Estado Municipal que nos permitirá sin lugar a dudas, alcanzar la independencia

económica, la soberanía política y la justicia social de nuestra sociedad. Legislar políticas orientadas a la defensa y desarrollo del turismo como actividad principal de nuestra comunidad propendiendo a la concientización y formación cultural en esta materia en cada uno de los integrantes de nuestra comunidad, como engranajes directos e indirectos del desarrollo turístico de nuestra ciudad, abarcativo de todas las clases sociales, sin distinción de género ni edades de nuestros ciudadanos.

Todo en función de un proyecto que asegure el progreso y la felicidad del pueblo con el más eficiente manejo de la Administración Pública. Su esencia es profundamente democrática, inspirada en principios simples, prácticos y populares, cristianos y humanistas, fundando su actuación en respuesta a las manifestaciones del pueblo, cuya voluntad aspiramos representar defendiendo sus intereses en el ámbito local, Departamental, Provincial y Nacional, actuando dentro de los dictados de la Ley y sus principios Republicanos y Federales.

Entendemos que para asegurar el Progreso del Pueblo debemos consolidar la Paz Social incluyendo a todos y cada uno de los habitantes de nuestra ciudad como destinatarios del accionar de las indelegables responsabilidades del Estado y de sus representantes, contribuyendo con todos los sacrificios que sean necesarios para tal fin.

Los integrantes del Partido "Vamos La Criolla" tenemos como objetivo superior contribuir a la implementación de todas las acciones de gobierno que aseguren la Justicia Social como convicción señera de todo accionar político. Exigiremos a las demás expresiones políticas y partidarias el accionar dentro de las reglas igualitarias de la Constitución, la Ley Orgánica de los Municipios y el respeto de todos los derechos para manifestarse en libertad de acción y conciencia como medio de convivencia política que fomente el dialogo y consolide el sistema democrático para nosotros y las generaciones futuras.

El Partido "Vamos La Criolla" sostiene los fines de la Constitución Nacional y Provincial y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y repele el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. "Vamos La Criolla" se compromete a observar en la practica y en todo momento los principios contenidos en la presente.

El Partido "Vamos La Criolla" se propone escuchar la voluntad y la acción de todos los ciudadanos de la ciudad de La Criolla, Entre Ríos, encuadrando su dinámica en la Filosofía de la justicia social para obtener la unidad que fomente y consolide la felicidad del pueblo y su grandeza. Invocamos la protección de Dios para que guíe nuestros pasos por los senderos, de la verdad y la justicia, sometiéndonos al juicio de los Ciudadanos, reafirmado la indeclinable decisión de servir exclusivamente a los intereses del pueblo.-

ID:35636 - F.C. 04-00073378 1 v./12/06/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS "DR. ANTONIO SAIEG"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente de la Asociación Bomberos Voluntarios "Dr. Antonio Saieg" de Viale, en cumplimiento a la normativa de la D.I.P.J. y lo resuelto por la Comisión Directiva, se CONVOCA a los asociados/as a la Asamblea General a realizarse el día viernes 3 de julio del corriente año a las 19:30 hs., en primera convocatoria, a las 20: 00 hs., en segunda convocatoria, en la sede social de calle 3 de Febrero N° 999 de esta localidad de Viale, Dpto. Paraná, Provincia Entre Ríos, a fin de considerar y resolver los asuntos incluidos a continuación:

1) Designación de dos (2) asociados para que, por delegación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta respectiva al momento de la clausura;

2) Lectura del Acta de Comisión Directiva donde se determina la convocatoria;

3) Consideración de Memoria, Balances e Informes de Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 31 (cerrado el día 31/01/2026).

4) Elección de Integrantes de Comisión Directiva compuesta por Presidente, Secretario, Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) vocales suplentes (Art. 14° Estatuto).-

5) Elección de integrantes de Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes (Art. 14° Estatuto).-

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto: El quórum para la Asamblea Ordinaria será el de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar de la misma. Transcurrida una media hora de la fijada, en la convocatoria, su constitución será válida con el número de asociados presentes (Art. 30° Estatuto).

ID:36888 - S.C-00017291 1 v./12/06/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO CICLÓN DE AYACUCHO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. socios del Club Ciclón de Ayacucho a la asamblea general Ordinaria a realizarse el día domingo 21 de junio de 2026 a las 10:00 horas en la sede de la entidad, sito en calle Ayacucho 1152, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Elección de dos asambleístas para que, juntamente con el presidente y la secretaria firmen el acta en representación de la Asamblea.
- 3- Lectura y consideración del estado contable y memoria correspondiente al ejercicio Económico finalizados el 31 de diciembre de 2025, con su respectivo informe elaborado por sus revisores de cuenta.
- 4- Renovación total de comisión directiva por el período de dos años.
- 5- Proclamación de autoridades electas.

Dardo Pernicone (Presidente) , Gabriela Crámaro (Secretaria).

ID:34814 - F.C. 04-00073431 1 v./12/06/2026

-- -- --

CLUB DE LEONES PARANÁ PARQUE URQUIZA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

“Convocatoria a Elecciones”. Se convoca a los socios del club de Leones Paraná Parque Urquiza a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de junio de 2026 a las 20 hs en primera convocatoria, y 21 hs, en segunda convocatoria en la sede Social con domicilio de Santos Domínguez y Pacto Unión Nacional de la ciudad de Paraná, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea Ordinaria Anterior.
- 2º) Elección de Autoridades periodo 2026- 2027.
- 3º) Designación de dos (2) socios para que juntos con el presidente y secretario firmen el acta de Asamblea.

NOTA: De acuerdo al Art.44º del Estatuto Social, se establece que la asamblea funcionará válidamente una hora después de la fijada, cualquier será la cantidad de socios presentes.

ID:34771 - F.C. 04-00073447 5 v./16/06/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL “INSTITUTO CRISTO REDENTOR”
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil “Instituto Cristo Redentor” convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 15 de Julio de 2026 a las 9 horas, en el domicilio de la Sede Social, Avda. Ramírez 2735 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos socios/os para firmar el Acta de la Asamblea junto con la Presidenta y la Secretaria de la Asociación Civil “Instituto Cristo Redentor”
2. Lectura y aprobación del Acta de la última Asamblea celebrada el día 16 de Julio 2025.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria correspondiente al vencido ejercicio, que va desde el primero de mayo 2025 al treinta de Abril de 2026.
4. Consideración y Aprobación del Balance y Anexos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2026.
5. Incorporación de Socios Activos y Adherentes.
6. Presentación y aprobación de Proyectos de Comisión Directiva.

En caso de que a la hora indicada no se encuentre presente el número de Socios necesarios para sesionar, se realizará media hora después con los Socios Presentes.

ID:36395 - F.C. 04-00073460 1 v./12/06/2026

-- -- --

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA
DEL PETRÓLEO Y GAS DE ENTRE RÍOS**

La Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas de Entre Ríos, CONVOCA a todos sus afiliados para el día lunes 22 de junio de 2026, a la hora 21:00 a los efectos de celebrar ASAMBLEA EXTRAORDINARIA conforme estatuto vigente de la entidad, a realizarse en el domicilio del Club Sportivo Urquiza, sito en calle Ameghino y Burmeister de Paraná. El temario de dicha Asamblea será la separación de esta entidad sindical de la Federación Argentina Sindical de Petróleo, Gas y Biocombustibles, en los términos del art. 26 inciso 3 del estatuto. Publíquese. -

Paraná, 11 de junio de 2026.- Juan Pablo Ayala, Secretario General.

ID:36383 - F.C. 04-00073465 3 v./15/06/2026

-- -- --

**CENTRO DE EX - ALUMNOS DE DON BOSCO
Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco convoca a sus Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el 26 de Junio del cte. año a las 19,00 Hs. en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente.

2º Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a Asamblea Ejercicio 2025.

3º Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria del 04/07/2025.

4º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de Gastos y Recursos, Informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 23 cerrado el 31 de Diciembre de 2025.

5º Designación de tres (3) Miembros Titulares, un (1) Miembro Suplente para integrar la Comisión Directiva y un (1) Revisor de Cuentas Titular, por el término de Tres (3) años, en reemplazo de los que finalizan sus Mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26 y 36 de los Estatutos Sociales.

Las Asambleas se celebraran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

ID:36562 - F.C. 04-00073480 1 v./12/06/2026

-- -- --

**COOPERADORA CENTRO DE SALUD TENIENTE 1 ERO IBAÑEZ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de la COOPERADORA CENTRO DE SALUD TENIENTE 1 ERO IBAÑEZ. en el Salón de la Iglesia Padre Boxler sita en calle Padre Boxler y Alameda de la Bajada - Villa Urquiza, para el día 26 de junio del corriente año a las 18 horas, a los efectos de considerar el Siguiete Orden del día:

Primer punto del Orden del día: "Designación de dos (2) asambleístas para que junto al presidente y Secretaria/o suscriban el Acta de Asamblea".

Segundo Punto del Orden del día: "Lectura, consideración y aprobación de las Memorias, Balances e Informes de los Revisores de cuentas correspondientes a los Ejercicios finalizados el 31 de julio de 2025".

Tercer Punto del Orden del día: "Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva".

Para el caso de no reunirse el quórum en la primera convocatoria, se realizará un cuarto intermedio por una hora, realizándose la segunda convocatoria para la hora 19 del mismo día.

Fdo. Presidenta Stang Griselda.

ID:36558 - F.C. 04-00073481 3 v./15/06/2026

ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS**Circular de Convocatoria**

Por resolución del día 15 de Mayo del año 2026, la Comisión Directiva de la Asociación Civil IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS DE PARANA, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la institución, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse de manera presencial el día 26 de junio de 2026 a las 19:00 horas, en la sede social de Avenida Selva de Montiel 1117, siguiendo el procedimiento indicado en la presente circular, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA

- a) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el Acta de Asamblea.
- b) Lectura del Acta de la última Asamblea.
- c) Lectura y aprobación de los Estados Contables y Memoria correspondientes al ejercicio regular N° 3, finalizado el 31/12/2025.
- d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre los Estados Contables citados en el punto anterior.
- e) Proyectos para el año en curso.
- f) Otros temas a tratar.

Se deja constancia, y quedan todos los asociados debidamente notificados.

ID:36534 - F.C. 04-00073485 1 v./12/06/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES**Convocatoria Asamblea Ordinaria**

Convócase a los socios del Club Atlético Estudiantes para la Asamblea General Ordinaria (conforme art. 27 del Estatuto) que tendrá lugar el día Domingo 26 de Julio del 2026 a las 8,30 hs. en la Sede Central del Club, sita en Los Vascos 729 de Paraná, para tratar los siguientes temas: ORDEN DEL DÍA:

- 1) Constitución de la Asamblea y designación de dos socios para que juntamente con Presidente y Secretario General, para que firmen el acta respectiva;
- 2) Consideración de la Memoria del ejercicio vencido;
- 3) Consideración del Balance de la Tesorería ejercicio vencido;
- 4) Informe de la Comisión Fiscalizadora;
- 5) Renovación parcial de las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, segundo y cuarto sexto, octavo vocal titular, Todos los vocales suplentes (ocho) y Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora (tres miembros titulares y dos suplentes).-

Hasta el día 10 Julio a la y hora 12:00 hs, podrán presentarse las listas de candidatos, en Secretaría del Club.- (Art. 19 Estatuto) Se fija horario para que los socios ejerciten su derecho al voto de la hora 10 a la hora 16:00 hs si hubiere más de una lista Art. 25 del Estatuto del CAE: Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedará proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar el acto eleccionario.- Comuníquese el presente, y póngase copia en todas las Sedes de la Institución La Comisión Electoral ha quedado integrada de la siguiente manera: El señor presidente del Club Dr. Emilio Fouces y cuatro socios Sres.: Cristian Dume, María Cristina Santana, Sebastián Fouces, Julio Lisandro Rodríguez Signes

Art. 32 "Todas las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo disposición expresa en contrario."

Art. 38 del Estatuto Social que expresamente dice: "(Quorum para la Asamblea Ordinaria): "El quorum para la Asamblea Ordinaria será de la mitad más uno de los socios con derecho a participar de la misma. Transcurrida media hora de fijada en la convocatoria, su constitución será válida con el número de socios presentes."

ID:36470 - F.C. 04-00073491 2 v./12/06/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO ORO VERDE

Estimado Socio: LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB ATLÉTICO ORO VERDE CONVOCA A TODOS/AS LOS SOCIOS/AS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A REALIZARSE EL DÍA MARTES 30 DE JUNIO, A LAS 19:00 HS, EN LA SEDE SOCIAL DEL CLUB ATLÉTICO ORO VERDE, SITO EN CALLE LOS JACARANDAES 54 – P.A., PARA TRATAR EL SIGUIENTE TEMARIO ORDEN DEL DÍA:

- 1- Elección de dos socios asambleístas para suscribir el Acta.-

2- Aprobación de la Memoria y Balance general, Inventario, cuentas de gastos y recursos para el ejercicio nº 25; Periodo comprendido entre el 01 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.-

3- Lectura y consideración del informe Comisión Órgano Fiscalizador para el período 2024-2025.-

4- Aprobación de la Memoria y Balance general, Inventario, cuentas de gastos y recursos para el ejercicio nº 26; Periodo comprendido entre el 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.-

5- Lectura y consideración del informe Comisión Órgano Fiscalizador para el período 2025-2026.-

6- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.

Nota: Si pasada una hora de la señalada citación no se hubiese reunido el quórum estatutario, la misma se realizará con los socios presentes.

Oro Verde, 8 de junio de 2026.- Hernán Oscar Giuricich, secretario CAOVS, Susana Vanesa Vergara, presidenta CAOVS.

ID:36718 - F.C. 04-00073521 2 v./15/06/2026

CONCORDIA

CENTRO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCORDIA. (CETACC)

Se informa a los asociados que la Asamblea General Ordinaria se realizará el día martes 30 de junio de 2026, siendo su primer y segundo llamado a las 20.00 hs y 21.00 hs respectivamente.

TEMARIO:

- 1- Lectura del acta de asamblea anterior.
- 2- Consideración de Memorias y Balances Ejercicio al 30 de junio de 2024 y 30 de junio de 2025.
- 3- Exposición de los motivos por los cuales se realiza asamblea tardía.
- 4- Elección de autoridades.
- 5- Elección de dos asociados presentes para refrendar el acta.

ID:34945 - F.C. 04-00073329 5 v./12/06/2026

-- -- --

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE HANDBALL

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los Señores Delegados de la Federación Entrerriana de Handball a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 20 de junio de 2026 a la hora 10:00, en las instalaciones del Club Capuchinos, sito en calle Salto Uruguayo 420 de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta junto con el Presidente y la Secretaria.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio finalizado el 31.12.2025, con la consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Torneo Regional Fase 1 Mayores en Concordia.
- 4) Selecciones.
- 5) Torneo Promocional.
- 6) Finales Apertura y Clausura (formatos)
- 7) Capacitaciones.
- 8) Esponsorización Federación

ARTÍCULO 30: QUORUM. A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente de la Asamblea, hará llamar a sesión a todos los Delegados que se encuentren en el local designado para la realización de la Asamblea.

Si QUINCE (15) MINUTOS después con los Delegados presentes en el recinto hubiera quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, mencionando la cantidad de Delegados presentes.

El quórum se formará con la mitad más uno de los Delegados de las Instituciones afiliadas.

De no haber quórum, a la hora y día fijado, corresponde esperar UNA (1) HORA más a fin de esperar que se consiga el mismo y de persistir tal situación, se constituirá la misma y sesionará válidamente con los delegados habilitados presentes.

El quórum de la Asamblea legalmente constituida, se considerará subsistente con cualquier número de miembros que permanezca en el recinto de su funcionamiento, después de abierta la sesión, siempre que este no sea menor a un VEINTICINCO POR CIENTO (25) de los Delegados habilitados.

Ana Sadowski, secretaria, Guillermo Jurado, presidente.

ID:35959 - F.C. 04-00073419 3 v./12/06/2026

- - - - -
**ASOCIACION CIVIL CONCORDIENSE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES
DEL TURISMO (ACTITUR)
Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la "ASOCIACION CIVIL CONCORDIENSE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL TURISMO (ACTITUR)", Personería jurídica Matrícula N° 2147268 conforme lo determinado en el Art. 26 y 27 del Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 2026 a las 20:00 horas en la sede social del Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia, sita en La Rioja Nro. 622 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún tema que no esté enumerado: ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2- Motivo por los cuales la Asamblea General Ordinaria correspondientes a los ejercicios en cuestión no se llevaron a cabo dentro de los plazos previstos por los Estatutos de la entidad.
- 3- Consideración de Memoria y Balance Anual, Estado de Recursos y Gastos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022.
- 4- Consideración de Memoria y Balance Anual, Estado de Recursos y Gastos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
- 5- Consideración de Memoria y Balance Anual, Estado de Recursos y Gastos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.
- 6- Consideración de Memoria y Balance Anual, Estado de Recursos y Gastos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025.
- 7- Cubrir los cargos que ante la eventualidad de renuncia de miembros con mandato vigente puedan ser presentadas al inicio de esta asamblea
- 8- Elección por renovación parcial de Comisión Directiva de Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente, por finalización de los respectivos mandatos.
- 9- Elección por renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los respectivos mandatos.
- 10- Actualizar, de acuerdo al art. 27 del Estatuto Social, el valor de las cuotas societarias, y, en el contexto económico actual, autorizar a su actualización de manera semestral, pudiendo los socios abonar anticipadamente el total del año.

Concordia, 5 de junio de 2026 - Guillermo Benítez, presidente, María Agostina Moulins, secretario.

ID:36871 - F.C. 04-00073513 1 v./12/06/2026

DIAMANTE

**COMUNIDAD EVANGELICA DEL DOLL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los asociados de la Comunidad Evangélica del Doll a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 de julio de 2026 a las 14.00 hs en el local de la Iglesia de Distrito Doll, Dpto. Diamante para tratar el siguiente Orden del día

- 1- Homenaje a los socios fallecidos.
- 2- Lectura del Acta a la Asamblea anterior.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria, los Estados Contables por el ejercicio cerrado N°81 del 01/04/2025 al 31/03/2026.
- 4- Renovación (total) de autoridades.

5- Elección de dos socios para que junto con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

En caso de lluvia la Asamblea se realizara el día 25 de julio de 2026, a la misma hora sin nueva convocatoria.

Art. 22 de los Estatutos: las Asambleas Ordinarias formaran quórum con la mitad mas uno de los socios una hora después en segunda convocatoria con los que estuvieran presentes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 inc. A. y C.

Comisión Directiva.

Sergio D. Muller, presidente, Marcos E. Wolf, secretario.

ID:36392 - F.C. 04-00073497 1 v./12/06/2026

FEDERACION

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE VILLA DEL ROSARIO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señor Asociado: La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Villa del Rosario convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio 2026 a las 17:30 hs. en el domicilio del local, calle Santa Fe Nº 676, de la localidad de Villa del Rosario, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio Nº 13 cerrado el 31.12.2025.

3. Elección de tres asociados para cubrir cargos vacantes de la Comisión Directiva de Vocales Suplentes 2do., 3ro. y 4to.

Atentamente. Secretario: Hilda Ines Fontana, Presidente: Mabel Elisa Calgaro.

Artículo 18: Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de asociados que concurran.

ID:36426 - F.C. 04-00073496 2 v./12/06/2026

-- -- --

CLUB NAUTICO MANDISOVI

Asamblea General Ordinaria

CONVÓCASE A LOS ASOCIADOS, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Viernes 24 de julio de 2026 a las 19 hs a realizarse en el predio del Club Nautico Mandisovi sito Avda Sirí y Los Cardenales Ejido de Santa Ana para tratar el siguiente orden del día:

1º) DESIGNACION DE UNA COMISION ESCRUTADORA COMPUESTA DE TRES MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA ENTRE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

2º) CONVALIDACION DEL MANDATO EXTENDIDO DE LA COMISION DIRECTICA ACTUAL.

2º) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS, DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO, DE FLUJO DE EFECTIVO Y CUADROS ANEXOS DE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025.

3º) INFORMES DEL REVISOR DE CUENTAS.-

4º) DETERMINACION VALOR CUOTAS DE ASOCIADOS.

5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS PARA LOS PERIODOS 2026-2027.

6º) ELECCIÓN DE DOS ASOCIADOS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Carlos Adrian Arruda. Secretario.

Eduardo Butta. Presidente.

ID:36850 - F.C. 04-00073515 1 v./12/06/2026

FEDERAL**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS MALVINAS****Circular para los socios****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores asociados del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS MALVINAS a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a nuestro Estatuto vigente, para el día martes 23 de junio de 2026, a la hora 20:00, en su sede social, sito en sito en Pasaje Tacuari y calle Francisco Ramírez de la ciudad de Federal, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, donde se considerará el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta anterior.
 - 2 - Consideración de la convocatoria a asamblea fuera del plazo establecido.
 - 3 - Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de Julio de 2024.
 - 4 - Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de Julio de 2025.
 - 5 - Elección de tres asambleístas para la recepción de votos y practicar el escrutinio por renovación de cargos.
 - 6 - Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
 - 7 - Elección de dos (2) socios para que suscriban y aprueben el acta de la Asamblea General Ordinaria.
- Federal, 27 de Marzo de 2026.-

Art. 8º: Derechos de los socios: Inc. 5) Todo Socio para poder votar en la Asamblea deberá tener una antigüedad no menos de un año y estar al día con la Tesorería al mes que tiene lugar la Asamblea.

Art. 24: Para que las Asambleas Generales puedan realizarse válidamente en la primera citación se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. - Si no hubiere numero para sesionar, se esperará una hora, y luego podrá realizarse la Asamblea con el número de socios presentes. - Constituida la Asamblea queda hábil para deliberar y votar.

Art. 25: Los acuerdos en Asambleas serán tomados por mayoría de 2/3 de votos de los socios presentes, con excepción de la elección de las autoridades, para lo cual se requiere la mayoría simple.

Art. 26: Las Asambleas solo podrán tratar los asuntos del orden del día, bajo pena de nulidad de lo actuado.

Art. 28: La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Revisores de Cuentas se hará por lista y antes de dar comienzo al acto una Comisión especial de tres socios para la recepción de votos y practicar el escrutinio, la elección se hará a simple mayoría de votos de los miembros presentes. No podrá votar en las Asambleas más de una persona por cada razón social, debiendo hacer constar la firma. Terminado el acto y no habiendo observaciones el Presidente proclamara a la lista ganadora.

Art. 29: Los miembros de la Comisión Directiva que resulten electos por la Asamblea deberán tomar posición de sus cargos dentro de los OCHO DIAS de haber sido elegidos.-

OLIER JONATHAN DAVID, secretario, MEDINA DIEGO RAMON, presidente.

ID:36602 - F.C. 04-00073473 1 v./12/06/2026

GUALEGUAY**ASOCIACIÓN ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS
DE GUALEGUAY (APDH)**

La Asociación Asamblea Permanente por los derechos humanos de Gualeguay (APDH) convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular- Carlos Mastronardi sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día 07 de Julio del año dos mil veintiseis a las 19,30 Hs, en la que se tratara el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2026.
- 2- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

ID:36536 - F.C. 04-00073484 3 v./16/06/2026

CLUB SOCIEDAD SPORTIVA
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del CLUB SOCIEDAD SPORTIVA convoca a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el próximo día lunes 29 de junio del corriente año, en las instalaciones del club, sito en calles Belgrano y Villaguay, a las 20:30 horas, a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1)- Lectura y aprobación del acta anterior.-
 - 2)- Tratamiento y aprobación de la memoria, balance general de estados contables e informe de revisores de cuentas, correspondientes a los ejercicios N° 108 iniciado el 01/04/2023 y concluido el 31/03/2024, N° 109 iniciado 01/04/2024 y finalizado el 31/03/2025 y N° 110 iniciado el 01/04/2025 finalizado el 31/03/2026.
 - 3)- Renovación de miembros de la Comisión Directiva.-
 - 4)- Designación de dos asambleístas para la suscripción del acta respectiva.
- Gualeguay, 02 de junio de 2026.

ID:36652 - F.C. 04-00073511 1 v./12/06/2026

GUALEGUAYCHU

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SAN ANTONIO

Cuit 30-70729776-6

En cumplimiento a disposiciones estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 30 de abril del año 2026, a las 15 hs, en el salón del centro sito en calle 25 de Mayo 260, de la localidad de Aldea San Antonio, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del Acta Anterior.
- 2- Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año 2025
- 3- Designar dos asambleístas para la firma del acta de Asamblea.
- 4- Informe de los revisores de cuenta.

Según disposiciones estatutarias la asamblea es válida con los socios presentes después de media hora de espera, al no contar con la mitad más uno de los socios a la hora fijada.

BAUER ARMIN, presidente, SCHULTHEIS MARIA INES, secretaria.

ID:31964 - F.C. 04-00073504 1 v./12/06/2026

TALA

CLUB ATLETICO CULTURAL Y RECREATIVO MANSILLA

La Asociación "CLUB ATLETICO CULTURAL Y RECREATIVO MANSILLA", Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 28 del mes de junio, del año 2026, a las 20:00 horas en la sede social ubicada en Avenida San Martin 162, de la localidad de Gobernador Mansilla, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Renovación de la totalidad/parcialidad de los miembros de la Comisión Directiva.

ID:36708 - F.C. 04-00073510 15 v./02/07/2026

URUGUAY

ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE SALUD 3 DE FEBRERO

Circular de socios: Por medio de la presente se invita a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo en la Sede del Centro de Salud 3 de febrero, calle publica s/n° de la localidad de Villa San Marcial, Departamento Uruguay, el día 29 de junio de 2026 a las 20:00 h. asamblea General Ordinaria Asociacion Cooperadora Centro de Salud 3 de Febrero, sin fines de lucro, con el siguiente orden del día:

- 1°- Eleccion de socios para rubricar el Acta conjuntamente con el presidente y la secretaria.
- 2°- Lectura, consideracion y aprobacion de memoria y balance general e informes de los Revisores de Cuenta de los Ejercicios finalizados el 31/12/2024.

3°- Lectura, consideracion y aprobacion de memoria y balance general e informes de los Revisores de Cuenta de los Ejercicios finalizados el 31/12/2025.

4°- Renovacion total de la Comision por termino de mandato.

Como expresa nuestro estatuto en su Art. 34° "En la primera convocatoria las Asambleas se celebraran con la mitad mas uno de sus socios con derecho a voto. Una hora despues, si no se hubiese conseguido ese numero se declara legalmente constituida con el numero de asociados presentes. Las Asambleas podran pasar a un cuarto intermedio por una solo vez por un termino no mayor de treinta (30) dias. La Asamblea determinara el lugar, fecha y hora de reanudacion de la misma. En la segunda reunion solo podran participar los socios que concurrieron en la primera con voz y voto, sin necesidad de notificacion ni nueva convocatoria.

San Marcial, 29 de mayo de 2026, Benay Marisa Beatriz, Secretaria; Amarillo German Dario, Presidente.

ID:35341 - F.C. 04-00073338 1 v./12/06/2026

-- -- --

SOCIEDAD RURAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a reunirse en la sede social de calle Eva Perón N° 134 de la ciudad de Concepción del Uruguay el 26 de junio a las 19 hs, para tratar el siguiente Orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1° de Marzo de 2025 y el 28 de Febrero de 2026.

2) Designación de dos señores socios que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: Conforme a lo dispuesto por los arts. 26 y 27 del Estatuto vigente las Asambleas serán convocadas mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario local con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta; el quórum para la Asamblea Ordinaria estará formado por la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en caso de no obtenerlo a la hora señalada, la Asamblea podrá sesionar válidamente una hora después con los votos presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando el Estatuto exija mayor número.

ID:36440 - F.C. 04-00073494 1 v./12/06/2026

VICTORIA

ASOCIACION COOPERADORA "DR. PEDRO RADIO" DEL HOSPITAL GERIATRICO "DOMINGO S. CUNEO"

Convocatoria a Asamblea General

Sras/es socias/os: conforme a los Artículos 14 y 43 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 16:30 hs, en la sede del Hospital Geriátrico Domingo S. Cúneo, sito en Bvard. Mariano Moreno N° 356 de la localidad de Victoria, Entre Rios, para considerar el siguiente Orden del día:

1- Designación de dos socios para refrendar junto a la Presidencia y la Secretaria, el Acta de la Asamblea.

2- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

3- Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del 2025.

Nota: No habiendo quorum para la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes en el acto.

Victoria, 09 de Junio de 2026 – Comisión Directiva.

ID:36572 - F.C. 04-00073477 3 v./15/06/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR